

**Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral
de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos
por petición ciudadana en el MAC**

SIIRFE 6.4

Versión 1.3

01 de julio de 2020

Presentación	7
1. Marco Jurídico	9
2. Criterios generales para considerar la rehabilitación de derechos políticos	19
3. Objetivos	23
<i>Objetivo General</i>	23
<i>Objetivos Específicos</i>	23
4. Estrategia de Operación	25
4.1 <i>Atención de ciudadanos en Módulo (MAC)</i>	25
4.1.1 <i>Atención de ciudadanos en Módulo (MAC)</i>	25
4.1.2 <i>Identificación del registro en la base de datos del Registro Federal de Electores</i>	25
4.1.3 <i>Identificación del registro en el Módulo de Atención Ciudadana</i>	25
4.1.4 <i>Recepción de trámites en MAC con documento probatorio</i>	26
4.1.5 <i>Recepción de trámites en MAC sin documento probatorio</i>	27
4.2 <i>Atención de ciudadanos en Vocalía Distrital</i>	28
4.2.1 <i>Recepción del documento probatorio en la Vocalía Distrital</i>	28
4.3 <i>Análisis de la información en la Vocalía Local</i>	29
4.3.1 <i>Análisis de la información en la Vocalía Local</i>	29
4.3.2 <i>Sistema para el análisis y captura en las Vocalías del RFE</i>	29
4.4 <i>Revisión de Trámites por Suspensión de Derechos en la Vocalía Local</i>	31
4.4.1 <i>Revisión y análisis de trámites por suspensión de derechos</i>	31
4.4.2 <i>Obtención del Documento Probatorio</i>	31
4.4.3 <i>Revisión del Documento Probatorio</i>	33

4.4.4 Revisión de trámite por criterios de reincorporación	34
4.4.5 Consulta al Poder Judicial	35
4.4.6 Consulta al Poder Judicial (Petición de Colaboración)	36
4.4.7 Consulta al Poder Judicial (Vocalía Distrital del RFE)	37
4.4.8 Liberación de trámites por ausencia de respuesta del Poder Judicial mayor a 15 días naturales	38
4.4.9 Trámites donde la autoridad judicial informa que continúa vigente la suspensión de derechos políticos	39
4.4.10 Liberación de trámites que carecen de formato NS	41
4.4.11 Registros identificados como persona diferente o baja indebida	41
4.5 Conclusión del Trámite	44
4.5.1 Conclusión del trámite	44
4.5.2 Entrega de la Credencial	44
4.5.3 Entrega del Aviso de Emisión de la Credencial para Votar sólo como Medio de Identificación	44
4.5.4 Solicitud de Expedición de Credencial y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos	45
4.6 Control documental	49
5 Estrategia de Seguimiento Operativo	50
5.1 Informe de avances	50
5.2 Ámbito de Responsabilidad	52
Anexos	53
Anexo 1. Diagrama de Flujo del procedimiento	55
Anexo 2. Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos	59

<i>Anexo 3. Aviso de Emisión de la Credencial para Votar sólo como medio de identificación</i>	63
<i>Anexo 4. Oficios de consulta al Poder Judicial</i>	67
<i>Anexo 5. Proceso Penal</i>	71
<i>Anexo 6. Documentos probatorios</i>	77

Dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores está la permanente actualización del Padrón Electoral, encaminada a facilitar a los ciudadanos su inscripción al Padrón Electoral, notificar su cambio de domicilio, corrección de alguno de sus datos o bien, obtener nuevamente su Credencial para Votar a partir del robo, extravío o deterioro de la misma.

Para obtener la Credencial para Votar, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, identificarse a través de los medios o procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia y la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial en la que conste firma, huella digital y fotografía.

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene la obligación de excluir de los instrumentos electorales aquellos registros de ciudadanos que hubiesen sido notificados por la autoridad judicial, de alguna resolución de un proceso penal, que implique la suspensión de sus derechos políticos.

Bajo este rubro existen ciudadanos que, una vez rehabilitados en el goce de sus derechos, deberán solicitar al Instituto su incorporación a los instrumentos electorales, con el propósito de contar con una nueva Credencial para Votar válida que les permita ejercer su voto.

Asimismo, y derivado de la naturaleza de la credencial para votar reconocida también como un medio de identificación, se procesarán los trámites realizados por la ciudadanía en los cuales se confirme que la suspensión de sus derechos políticos continúa vigente, por lo tanto, la credencial se emitirá sólo como medio de identificación, lo cual se notificará al momento de la entrega en el Módulo de Atención Ciudadana, donde se informará que no podrá votar con ella, ya que no aparecerá en la Lista Nominal.

En el presente documento se describe la estrategia operativa por medio de la cual se dará atención a los casos descritos en los párrafos anteriores, desde la solicitud de trámite en los Módulos de Atención Ciudadana, el análisis de la información en las Vocalías Locales, la determinación de si los solicitantes han sido rehabilitados o no de sus derechos políticos, todo ello con el propósito para determinar la procedencia del trámite o la emisión de la credencial sólo como medio de identificación.

Por último, se incluye una estrategia para realizar el seguimiento del operativo, considerando el informe de avances que permita transparentar la actividad.

Suspensión de Derechos Políticos.

En el artículo 35 Constitucional se establecen los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, entre ellos: el derecho a votar y derecho a ser votado

Para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable reunir los requisitos establecidos en la Constitución, y además, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

El artículo 38 Constitucional establece que las prerrogativas o derechos de los ciudadanos pueden ser suspendidos, entre otros por algunos de los siguientes casos:

- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- Durante la extinción de una pena corporal;
- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

El Código Penal Federal prevé la suspensión de derechos en los términos del artículo 45, en el que se considera la suspensión de Derechos Políticos de dos clases; por ministerio de ley como consecuencia necesaria de una sanción y la que por sentencia formal se impone como sanción.

El artículo 46 de dicha norma determina que la pena de prisión produce la suspensión de derechos políticos y comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia y durará todo el tiempo de la condena.

Al respecto, resulta aplicable el criterio emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-20/2007, donde se señala que la suspensión de derechos político-electorales de los ciudadanos opera *ipso facto*, sin necesidad que medie declaración previa de la autoridad judicial en el momento que el ciudadano sea sujeto a un proceso criminal que pueda resultar en la imposición de una pena privativa de la libertad.

Lo anterior confirma que la suspensión de derechos, en este caso, está estrechamente ligada con la privación de la libertad y al extinguirse dicha privación, la rehabilitación de los derechos político-electorales opera de manera *ipso facto*.

Por lo que, se concluye que la suspensión de derechos políticos es una consecuencia necesaria de la pena de prisión, así que, cuando la primera es sustituida, la segunda también.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de criterios 29/2007-PS, el 31 de octubre del 2007, resolvió y emitió el 29 de noviembre de 2007, la tesis de jurisprudencia número 171/2007, con el rubro:

DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del criterio anterior se desprende lo siguiente:

- Deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal.
- El auto de formal prisión y la sentencia son momentos procesales distintos y traen aparejadas sus respectivas consecuencias, pudiendo ambas implicar medidas de seguridad y restricción de los derechos, como el tratamiento en libertad, semilibertad, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, suspensión o privación de derechos e inhabilitación, entre otros.
- La suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna no es objeto de una ampliación de garantías por parte del artículo 46 del Código Penal Federal, puesto que, al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que amplíe derechos del inculgado.
- Ya que se trata de dos etapas procesales diferentes, no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión del auto de formal prisión, con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte.
- La suspensión dictada a partir del auto de formal prisión tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la sentencia son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta.

Baja del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos Políticos.

De conformidad con el artículo 154, párrafos 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral en un plazo de diez días.

La DERFE deberá excluir del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos mediante resolución judicial, artículo 155, párrafo 8 de la LGIPE.

Al respecto resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia 74/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 4 de octubre de 2006, que al rubro dice:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. AL SER UNA SANCIÓN ACCESORIA DE LA PENA DE PRISIÓN CUANDO ÉSTA ES SUSTITUIDA INCLUYE TAMBIÉN A LA PRIMERA.

Del criterio anterior se desprende lo siguiente:

- La suspensión de derechos políticos es una sanción que se produce como consecuencia necesaria de la pena de prisión, por lo que su naturaleza es accesoria, pues deriva de la imposición de la pena corporal y su duración depende de la que tenga ésta; de ahí que su aplicación no corresponda al Juzgador.
- Por lo tanto, la rehabilitación de los derechos opera de la misma manera; esto es, en el momento que al individuo se le concede la libertad (en cualquiera de sus modalidades: plena libertad, prelibertad, semilibertad o libertad condicionada) la rehabilitación de sus derechos opera *ipso facto*.

De esta manera se concluye que la suspensión de derechos políticos es una consecuencia necesaria de la pena de prisión, así que, cuando la primera es sustituida, la segunda también.

Rehabilitación de Derechos Políticos.

El artículo 38 Constitucional en su último párrafo, señala que la ley fijará los casos en que se deba hacer la rehabilitación de los derechos de los ciudadanos.

Para tal efecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG192/2017 de fecha 28 de junio de 2017, se deberá tener en cuenta que se considera la rehabilitación de derechos cuando:

- Al procesado se le haya absuelto del delito por el que fue procesado.
- Una vez que transcurra la temporalidad de la pena corporal que le fue impuesta.
- Cuando haya obtenido la protección y el amparo de la Justicia Federal.

- Cuando se le concedan procesado los beneficios sustitutos de la pena de prisión por la autoridad judicial (condena condicional, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad) o por la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sanciones penales (libertad preparatoria, tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 570 del Código Federal de Procedimientos Penales, la rehabilitación de los derechos políticos no procederá mientras el reo se encuentre extinguiendo la sanción privativa de libertad.

Una vez compurgada la pena, el artículo 571 del código en comento, indica que el ciudadano podrá ocurrir al Tribunal que haya dictado su sentencia solicitando se le rehabilite en los derechos en cuyo ejercicio estuviere suspendido.

No obstante, lo anterior, es de señalarse que, en sesión pública del 26 de mayo de 2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Contradicción de Tesis 6/2008 suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que:

El derecho al voto se suspende por el dictado de un auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté privado efectivamente de su libertad.

Señalando que la correcta interpretación que debe darse a la restricción establecida por el artículo 38, fracción II Constitucional, conduce a concluir que la suspensión del derecho al voto del ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal que merezca penal corporal, sólo tiene lugar cuando el procesado esté privado de su libertad, supuesto que implica la imposibilidad física de ejercer ese derecho, situación que no se presenta cuando está materialmente en libertad, hipótesis que, mientras no exista una sentencia ejecutoria, no impide el ejercicio del derecho al sufragio activo del ciudadano.

Derivado de lo anterior, el 22 de agosto de 2011, se publicó la Tesis de Jurisprudencia número 33/2011, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al rubro dice:

DERECHO AL VOTO, SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

Con la emisión de dicho criterio, se llega a la conclusión de que el ciudadano que es sujeto de un auto de formal prisión y goza de la libertad provisional bajo caución, no debe ser suspendido en su derecho político-electoral de votar, ya que al estar en libertad se encuentra materialmente en la posibilidad de ejercer ese derecho, concluyendo que es procedente llevar a cabo la actualización al Padrón Electoral y la expedición de su credencial para votar con fotografía.

Por otro lado, el 6 de septiembre de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la Tesis de Jurisprudencia 86/2010, bajo el rubro:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. CONTINUÁ SURTIENDO EFECTOS AUNQUE EL SENTENCIADO SE ACOJA AL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

Lo anterior, con base en los principios establecidos en la “Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como “Pacto de San José”, de la cual se desprende el siguiente principio:

El artículo 29 inciso b) de la Convención, establece que, si alguna ley del Estado Parte u otro tratado internacional del cual sea Parte dicho Estado otorga una mayor protección o regula con mayor amplitud el goce y ejercicio de algún derecho o libertad, éste deberá aplicar la norma más favorable para la tutela de los derechos humanos.

En este sentido y de la interpretación de la Jurisprudencia 33/2011, se desprende que si un ciudadano comparece al módulo a realizar un trámite de actualización al Padrón Electoral después de que la autoridad haya notificado la suspensión de derechos, se debe presumir que se encuentra gozando de la libertad bajo algún beneficio que la ley le otorga, concedido con posterioridad, y en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio activo, debiéndose de llevar a cabo la actualización al Padrón Electoral y la expedición de su credencial para votar.

Ahora bien, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las que se prevé en el artículo 1, párrafo tercero, lo siguiente:

“... TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.”

En este contexto, conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, el Estado Mexicano está obligado a garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en distintos instrumentos internacionales firmados y ratificados, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que señala en el artículo 21 que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, esta disposición se repite casi textual en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tomando en cuenta que los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, al ser firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado deben ser cumplidos y aplicados a todos los que se encuentren bajo su tutela.

En este tenor, cuando los tratados internacionales amplían los derechos fundamentales mínimos establecidos en nuestro sistema jurídico, es dable armonizarlos con las disposiciones legales en la materia, de tal forma, que la aplicación sea más favorable.

Lo anterior, partiendo de la base de que el derecho del voto de todo ciudadano mexicano es un derecho fundamental que no debe ser restringido, sino en su caso ampliado, puesto que la democracia implica participación y no limitación al ejercicio de dicho derecho fundamental.

Así pues, el derecho de participación política es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Federal y en diversos tratados e instrumentos internacionales, quizá uno de los más preciados si entendemos que las decisiones políticas que tomamos al emitir el sufragio dependen, de alguna manera, de las acciones de nuestros representantes; acciones que pueden afectar en gran medida el respeto y la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales.

En este sentido y atendiendo al contenido del procedimiento de mérito y a la reforma constitucional sobre derechos humanos, resulta pertinente incorporar al Padrón Electoral a aquellos ciudadanos suspendidos por sentencia condenatoria, siempre que haya transcurrido el término que dura la condena y se encuentren materialmente en libertad, razón por la cual, válidamente puede decirse que es aplicable el principio conocido como *in dubio pro libértate o in dubio pro homine*, en virtud del cual, ante la duda provocada por disposiciones ambiguas, se debe estar a la interpretación más favorable a los derechos fundamentales y a su maximización o potencialización.

Reincorporación al Padrón Electoral.

El artículo 129, párrafo 1, inciso c) de la Ley de la materia, indica que el RFE se formará mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

El artículo 155, párrafo 8 de la LGIPE, menciona que la DERFE reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- ❖ Que la autoridad judicial competente notifique la rehabilitación de los derechos políticos, o bien,
- ❖ Que el ciudadano acuda ante la autoridad electoral (MAC) a solicitar su reincorporación al Padrón Electoral con el documento probatorio que acredite su rehabilitación de derechos.

El artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE establece que, a fin de actualizar el Padrón Electoral, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aquellos ciudadanos que, suspendidos en sus Derechos Político Electorales, hubieren sido rehabilitados.

Así mismo, los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (LIAER), Título IV Actualización y Reincorporación al Padrón Electoral, Capítulo Segundo, numeral 51, inciso b) señala que por solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos en los módulos u oficinas consulares y diplomáticas.

Indicando que la Dirección Ejecutiva reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que acrediten que la causa por la cual se suspendió el ejercicio de sus derechos políticos ha cesado. Dicho trámite podrá realizarse en los módulos u oficinas consulares y diplomáticas, presentando la documentación emitida por la autoridad competente que acredite dicha cesación

En relación a lo anterior resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 5 de septiembre de 2007, con el rubro:

INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

Por lo anterior, si los jueces penales deben notificar la suspensión de derechos políticos, con mayor razón deben notificar cuando la suspensión deja de tener efectos.

De lo anterior se advierte el deber del Poder Judicial para informar cuando la causa de suspensión de los Derechos Político Electorales cesa por alguna resolución que tenga por efecto que el ciudadano goce de su libertad.

Las autoridades penales han de aportar al INE, entre otros datos, los relativos a las habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, los cuales resultan necesarios para la formación de las dos secciones del Registro Federal de Electores.

La carga u obligación de formar las secciones del Registro Federal de Electores y de mantenerlas actualizadas, corresponde a la autoridad electoral, con la información que al efecto deben remitir las autoridades penales competentes.

El criterio jurisprudencial indica que una vez recibida la notificación de la resolución respectiva que debe enviar el Juez competente, corresponde a la DERFE la carga de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos político electorales del cual se dio de baja cuando ocurrió la suspensión, y así estar en condiciones de expedirle su Credencial para Votar.

En este sentido, también constituye una obligación de la DERFE el notificar personalmente al ciudadano en el domicilio que se encuentre registrado, la fecha de reincorporación al Padrón Electoral, en virtud de la rehabilitación en sus Derechos Político-Electorales.

El ciudadano una vez notificado deberá acudir al módulo correspondiente a solicitar la expedición y entrega de la Credencial para Votar y así poder figurar en las listas nominales de electores y por ende ejercer su derecho a votar.

El artículo 154, párrafos 1, 3 y 5 de la LGIPE, señala que a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral, la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Entre ellos, los Jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Credencial emitida sólo como medio de identificación

Derivado de la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-1050/2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), vinculó al Consejo General de este Instituto, para que en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), implementen medidas en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a efecto de que posean un medio de identificación oficial.

El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional, aprobó mediante acuerdo **INE/CG62/2020** los *Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales*.

Por ello, a partir de la fecha de aprobación de acuerdo INE/CG62/2020, se garantiza que para los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que acudan a realizar un trámite y la autoridad judicial indique que dicha suspensión continua vigente se genere la credencial para votar sólo como medio de identificación.

Medios de Impugnación.

El artículo 143 de la LGIPE, establece los recursos administrativos y judiciales que podrán promover los ciudadanos una vez que ya cumplieron con los requisitos especificados por la ley, contra de actos del RFE.

De conformidad con los párrafos 5 y 6 del artículo 143 de la citada norma, las respuestas que emite el RFE, deberán realizarse en un plazo no mayor de veinte días naturales. Dichas resoluciones pueden resolverse como:

- **PROCEDENTE.** Expedir la Credencial para Votar o Incluirlo en la Lista Nominal de Electores.
- **IMPROCEDENTE.** Se confirma el acto recurrido, esta resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral en un término de 4 días.
- **NO RESUELTAS.** Cuando la DERFE no emita dentro del término de veinte días la resolución a la solicitud de expedición de Credencial para Votar o de rectificación de la Lista Nominal, podrá el ciudadano promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

De conformidad con el artículo 3, párrafos 1 y 2, inciso c), del capítulo II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de Impugnación se integra, entre otros, por el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que tiene por objeto la tutela de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos mexicanos.

El artículo 79 de la Ley de referencia, señala que el Juicio de Protección de los Derechos Político - Electorales puede ser promovido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por aquél ciudadano que haga valer violaciones a su derecho a votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del país.

El artículo 80, párrafo 2, de la Ley en cita, señala que se deberán agotar las instancias previas y realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer en tiempo y forma el derecho electoral violado, el término para interponer el juicio es de cuatro días a partir de la fecha en que le fue notificado al ciudadano la resolución de la DERFE.

De la interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, analizadas en el marco jurídico, se concluye en esencia que un ciudadano estará rehabilitado en sus derechos políticos, en los siguientes momentos:

- a) El procesado haya sido absuelto del delito por el que fue acusado.

En los casos en los que se haya resuelto en la sentencia la absolución del procesado, señalando que no existe responsabilidad penal por el delito que fue acusado o bien si se decretó auto de sobreseimiento a la causa penal.

- b) Cuando el sentenciado haya cumplido su pena de prisión.

- En los casos que el ciudadano haya cumplido con su condena, podrá ser reincorporado al Padrón Electoral presentado para tal efecto, resolución que indique que la pena ha sido cumplida, u oficio emitido por la autoridad administrativa correspondiente.
- Para aquellos ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral por sentencia condenatoria que trae aparejada la suspensión de sus derechos políticos y que al día en que solicitan su Credencial para Votar haya transcurrido el periodo por el que le fue impuesta la condena.

Este criterio se aplicará siempre y cuando el ciudadano no cuente con procesos penales acumulados, si éste fuera el caso, las causas penales acumuladas se analizarán bajos los supuestos mencionados, si al menos en uno de los procesos penales el término de la condena aún no culmina, no se considerará al ciudadano como rehabilitado, resultando necesario realizar la consulta con la autoridad judicial correspondiente para actualizar su situación jurídica actual.

- Para aquellos ciudadanos dados de baja del Padrón Electoral por sentencia condenatoria que trae aparejada la suspensión de sus derechos políticos y que al día en que solicitan su Credencial para Votar, se encuentre por culminar el término impuesto como condena por el Juez de la causa o no se tenga el dato de la temporalidad de la sanción.

Para este supuesto, si aún no culmina el término impuesto como condena por el Juez de la causa o no se tenga el dato de la temporalidad de la sanción, aún y cuando el ciudadano se encuentra materialmente en libertad, se deberá contar con el documento probatorio que acredite la rehabilitación de los derechos políticos, ya sea que lo exhiba el ciudadano o que se solicite a la autoridad judicial a través de la consulta para actualizar su situación jurídica, para lo cual se deben considerar las siguientes acciones:

1. Que la autoridad judicial informe que continúan suspendidos sus derechos políticos, pero se debe emitir la credencial para votar como medio de identificación.
2. Una vez que transcurran **15 días naturales**, y la autoridad judicial no emita una respuesta, se aplicará de la siguiente forma:
 - a) Cuando no se cuente con el dato de la temporalidad de la sanción se generará la credencial para votar recobrando todos sus derechos.
 - b) Cuando se cuente con la temporalidad de la sanción, la credencial se generará sólo como medio de identificación.
- c) Cuando al procesado se le haya concedido el amparo y protección de la Justicia Federal.

En los casos en que un procesado obtenga un amparo en contra de la Orden de Aprehensión, Auto de Formal Prisión y de la Sentencia Condenatoria de pena de prisión, podrá ser reincorporado al Padrón Electoral, una vez que presente la resolución definitiva del Juez que así lo conceda, verificando que la concesión del amparo esté relacionada directamente con el acto reclamado (Orden de Aprehensión, Auto de Formal Prisión o Sentencia) que dio origen a la baja del Padrón Electoral.

- d) Cuando al sentenciado se le haya concedido algún beneficio que sustituya la pena de prisión y se haya acogido a dicho beneficio:
 - Beneficios concedidos por la autoridad judicial:

- ✓ Condena Condicional de conformidad con los siguientes supuestos:

Para las notificaciones donde se informe que el ciudadano se acoge al sustitutivo de la pena de prisión por el beneficio de la **Suspensión Condicional**, y se indique que el ciudadano continúa suspendido en sus derechos políticos, invocando la jurisprudencia en mención, se deberá respetar el criterio del Juez, por lo que continuará suspendido en sus derechos políticos.

Para las notificaciones donde se informe que el ciudadano se acoge al sustitutivo de la pena de prisión por el beneficio de la **Suspensión Condicional**, y expresamente se indique que se deberá de **rehabilitar en sus derechos políticos al ciudadano**, se respetará el criterio del Juez, por lo que se procederá a reincorporar al ciudadano.

Para aquellas notificaciones donde el Poder Judicial informe que el ciudadano se acoge al sustitutivo de la pena de prisión por el beneficio de la **Suspensión Condicional**, y en la misma no indique si el ciudadano esta rehabilitado o suspendido en sus derechos Políticos-Electorales, se deberá consultar con la autoridad judicial su situación jurídica actual.

- ✓ Trabajo en favor de la comunidad o Semilibertad
- ✓ Tratamiento en libertad
- ✓ Multa
- Beneficios concedidos por la autoridad administrativa (encargada de la ejecución de las sanciones penales):
 - ✓ Libertad preparatoria
 - ✓ Tratamiento preliberacional

Es importante destacar, que el tratamiento preliberacional rehabilitará en los derechos políticos electorales de los ciudadanos **siempre y cuando el tratamiento preliberacional otorgado no implique una forma de reclusión.**

- ✓ Remisión Parcial de la Penal

Es importante destacar, que la remisión parcial de la pena rehabilitará en los derechos políticos electorales de los ciudadanos **siempre y cuando el tratamiento preliberacional otorgado no implique una forma de reclusión.**

Cabe mencionar, que a partir de la publicación de la Tesis de Jurisprudencia 33/2011, **la libertad bajo caución (ya sea mediante fianza, prenda o hipoteca), se considera un beneficio que rehabilita los derechos políticos de los ciudadanos**, ya que implica que, por el simple hecho de encontrarse en libertad, puede ejercer su derecho al voto. Criterio que se aplicara cuando el ciudadano exhiba el documento del cual se desprenda que se encuentra en libertad bajo caución y se corrobore que la baja se aplicó por un auto de formal prisión, para lo cual el trámite será liberado como rehabilitado, sin necesidad de contar con documento probatorio de rehabilitación.

- **Objetivo General**

Garantizar la reincorporación al Padrón Electoral de los ciudadanos dados de baja por Suspensión de Derechos Políticos, que han sido rehabilitados en el goce y ejercicio de dichos derechos, así como verificar que los trámites que sean solicitados a través de los Módulos de Atención Ciudadana, sean revisados en la base de datos del Registro Federal de Electores, para identificar algún antecedente de baja por suspensión de derechos y revisar la situación jurídica actual del solicitante, así como determinar la procedencia del trámite o la emisión de la credencial sólo como medio de identificación.

- **Objetivos Específicos**

- Atender en los MAC todas las solicitudes de Inscripción al Padrón Electoral, Cambio de Domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de Datos en Dirección, Reincorporación y Reposición de Credencial.
- Revisar todos los trámites provenientes de los MAC contra la base de datos del Registro Federal de Electores, para identificar si el ciudadano que solicitó un trámite en el MAC tiene candidatos en la base de datos referida, a efecto de determinar su situación registral.
- Realizar la consulta al Poder Judicial sobre la rehabilitación de los Derechos Políticos de los ciudadanos inhabilitados, cuando se trate de registros dados de baja por sentencia condenatoria o no se pueda identificar el tipo de resolución por la cual fue dado de baja.
- Liberar la producción de la Credencial para votar en los casos que proceda.
- Liberar la producción de la Credencial sólo como medio de identificación, cuando se confirme que la suspensión de derechos políticos continua vigente.
- Notificar al ciudadano mediante el *Aviso de Emisión de la Credencial para Votar sólo como medio de identificación*, indicándole que no aparecerá en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral donde reside y no podrá ejercer sus derechos Político-Electorales.
- Recibir, en su caso, en los MAC la Solicitud de Expedición de la Credencial y el Juicio para la Protección de Derechos Político-electorales del ciudadano, que interpongan los ciudadanos inconformes, cuando la credencial se emita sólo como medio de identificación.

4.1.1 Atención de Ciudadanos en Módulo (MAC)

El personal de módulo atenderá todas las solicitudes de los ciudadanos por Inscripción al Padrón Electoral, Cambio de Domicilio, Corrección de Datos Personales, Corrección de datos en dirección, Reincorporación, Reemplazo de la credencial por vigencia y Reposición de Credencial, conforme a los procedimientos vigentes, independientemente de que presente o no documento probatorio que acredite la rehabilitación de derechos políticos.

4.1.2 Identificación del registro en la base de datos del Registro Federal de Electores

Una vez realizado el trámite del ciudadano, a través del SIIRFE-MAC se solicitará la búsqueda e identificación del registro del ciudadano, en la base de datos del Registro Federal de Electores, lo anterior para identificar su situación registral electoral, aplicando los criterios de las herramientas de biométricos AFIS, ABIS y DQ-Calidad de datos.

Si resultado de la búsqueda, se localiza el registro con antecedente de suspensión de derechos, el trámite será detenido para su análisis a través del componente denominado *Procesador de Trámites en Análisis Registral*.

La aplicación denominada *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, es la herramienta informática mediante la cual se deberá realizar el análisis respecto a la situación jurídica actual del ciudadano, para determinar si es procedente o no su reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Los registros que no puedan ser identificados desde MAC, pasarán por una segunda búsqueda en Gabinete-CECYRD.

4.1.3 Identificación del registro en el Módulo de Atención Ciudadana

Si resultado de la búsqueda e identificación invocada por el Operador del MAC a través de SIIRFE-MAC, se localiza el registro como suspendido, en ese momento y teniendo a la vista al ciudadano, el registro localizado como dado de baja se vincula con el registro del trámite, si se presentarán varios candidatos, el Operador del MAC, realizará la misma acción para cada uno de los candidatos presentados a través de SIIRFE-MAC, enviando al *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, el trámite con los candidatos vinculados para su análisis a través de las Vocalías Locales del RFE.

Por lo tanto, el registro quedará pendiente de producción de credencial hasta en tanto se defina su situación.

4.1.4 Recepción de trámites en MAC con documento probatorio

Para los casos donde el ciudadano que acude al MAC manifiesta que ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y presenta el documento con el que acredite su rehabilitación correspondiente, se deberá realizar lo siguiente:

Responsable de Módulo (Operador de Equipo Tecnológico).

El Responsable del módulo, a través del Operador de Equipo Tecnológico, que atienda al ciudadano deberá considerar los siguientes aspectos:

- ▶ Autenticidad del documento probatorio:
 - Se presente en original o copia certificada
 - En papel membretado
 - Certificación por el Secretario de Acuerdos
 - Sello de la dependencia
- ▶ Datos de la Autoridad Judicial en resoluciones u oficios judiciales:
 - Contener el lugar y la fecha en que se pronuncia
 - Tribunal o juzgado que lo emite
 - Nombre y firma del Juez, Magistrado o el Secretario de Acuerdos que lo emite
 - Nombres y apellidos del sentenciado
 - Número de expediente y el delito
- ▶ Que el documento probatorio no presente tachaduras, enmendaduras o cualquier situación que pueda presumir que el documento fue alterado.
- ▶ Regresar el documento original o copia certificada al ciudadano, una vez que se lleve a cabo la digitalización del mismo.
- ▶ **En ningún caso, el personal de MAC calificará si el documento probatorio rehabilita o no de los derechos políticos del ciudadano solicitante.**

Realizado lo anterior, el personal encargado de capturar la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial (Operador de Equipo Tecnológico), procederá a digitalizar el documento presentado por el ciudadano en el MAC.

Lo anterior, para consulta a través del *Procesador de Trámites en Análisis Registral* del personal adscrito a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores (Vocal Local, Supervisor de Depuración al Padrón Electoral y Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados), figuras responsables del seguimiento, control, análisis y resolución de los trámites depositados a través del componente referido, además de conformar el expediente electrónico relativo a la situación registral que presente cada ciudadano.

4.1.5 Recepción de trámites en MAC sin documento probatorio

Para los casos donde el ciudadano acude al MAC a realizar un trámite de actualización y de la búsqueda e identificación se localice su registro con un antecedente de suspensión de derechos, pero no cuente en ese momento con el documento probatorio el OET del MAC, solicitará a través de SIIRFE-MAC, la generación del **Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos** (Anexo 2).

- ❖ En el aviso se especificará la causa por la cual su trámite será detenido hasta en tanto se analice la situación registral de suspensión de derechos con la que se identificó su registro.
- ❖ Se indicarán los datos de la suspensión de derechos: juzgado que ordenó la suspensión, causa penal y el tipo de resolución.
- ❖ En caso de haber exhibido el documento, se indicará que el análisis del documento lo realizará personal de la Vocalía Local, para determinar que cumple con los requisitos para acreditar su rehabilitación.
- ❖ En caso de no haber presentado documento de rehabilitación se le informa que contará con 5 días hábiles contados a partir de la recepción del aviso, para que acuda a las oficinas de la Vocalía Distrital del RFE para que exhiba el documento de rehabilitación de derechos.
- ❖ Se le indica que si pasado el término de 5 días hábiles, no exhibe el documento probatorio, la Vocalía Local del RFE deberá consultar su situación jurídica actual, con la autoridad judicial que ordenó la suspensión.
- ❖ Asimismo, se le informa que, para acudir a las oficinas de la Vocalía Distrital, se proporciona el número telefónico donde podrá agendar una cita para ser atendido por el Vocal Distrital del RFE.
- ❖ El aviso cuenta con un apartado correspondiente al acuse de recibo, el cual firmará el ciudadano, si se negará se indicará la causa.
- ❖ Por último, el acuse de recibo del aviso se digitalizará para consulta a través del *Procesador de Trámites en Análisis Registral*.

IMPORTANTE: El trámite puede presentar combinación de situaciones registrales, esto significa, que además de ser identificado con antecedente de suspensión de derechos, puede presentar Datos Personales Irregulares (DPI) o Usurpación de Identidad (USI), si fuera el caso, recibirá además del aviso por suspensión, otro aviso por la situación registral identificada.

4.2.1 Recepción del documento probatorio en la Vocalía Distrital.

Para los ciudadanos a los cuales se les haya generado el *Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos*, como se detalló anteriormente, serán atendidos por el Vocal Distrital del RFE, con la finalidad de recabar el documento probatorio de rehabilitación.

Para ello, el Vocal Distrital, agendará las citas de los ciudadanos que la soliciten vía telefónica, para que acudan el día y hora fijado a las oficinas distritales, a exhibir el documento probatorio de rehabilitación.

El Vocal Distrital, podrá consultar a través del sistema la situación registral del trámite solicitado por el ciudadano, además de consultar los datos de la suspensión, ya que podrá visualizar el formato de Notificación del Poder Judicial (NS), siempre y cuando se cuente con el documento digitalizado en CECYRD.

El Vocal Distrital, revisará que el documento exhibido por el ciudadano cuente con las características especificadas en el apartado *4.1.4 Recepción de trámites en MAC con documento probatorio*.

Realizado lo anterior, procederá a digitalizar el documento y subirlo al *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, para consulta del personal adscrito a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores (Vocal Local, Supervisor de Depuración al Padrón Electoral y Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados), figuras responsables del seguimiento, control, análisis y resolución de los trámites depositados a través del componente referido y conformar el expediente electrónico relativo a la situación registral que presente cada ciudadano.

El Vocal Distrital, podrá orientar al ciudadano, en caso de que el documento probatorio no sea el idóneo para comprobar la rehabilitación de sus derechos políticos, o debido a que el documento corresponda a una causa penal diferente por la cual fue dado de baja del Padrón Electoral, e informarle los documentos viables para acreditar su rehabilitación, y en todo caso, el proceso que será aplicado por personal de la Vocalía Local del RFE, para solicitar la información a la autoridad judicial que ordenó la suspensión de sus derechos políticos.

4.3.1 Análisis de la Información en la Vocalía Local

El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral será el responsable de analizar y resolver los trámites enviados al *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, con auxilio del Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados, revisarán diariamente los trámites que sean depositados para análisis registral.

El Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva será el responsable de supervisar que los trabajos de análisis y resolución se realicen conforme a los criterios establecidos en el presente procedimiento.

El análisis de los trámites solicitados en el MAC, identificados en la base de datos del Registro Federal de Electores, con antecedente de suspensión de derechos, se centrará en realizar el análisis jurídico de cada una de las causas penales localizadas en la base de datos del RFE, vinculadas al registro del ciudadano solicitante.

Es importante mencionar, que el análisis jurídico de cada una de las causas penales que presente el trámite, se realizará en conjunto y previo a la captura de la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos*, lo anterior, debido a que la captura de este instrumento se realiza en un solo evento, debiendo agotar antes de realizar la captura de la cédula, las consultas para conocer la situación jurídica de los ciudadanos, a efecto de precisar si el solicitante del trámite se encuentra o no rehabilitado en sus derechos políticos.

4.3.2 Sistema para el análisis y captura en las Vocalías del RFE

Para efectuar el análisis de los trámites solicitados en el MAC y los registros contenidos en la base de datos del Registro Federal de Electores identificados con Suspensión de Derechos, se enviará la información a través del *“Procesador de Trámites en Análisis Registral”*, componente que forma parte del Sistema Interno de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en formato de página Web, el cual estará habilitado para funcionar en la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, Vocalías Locales y Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores.

El funcionamiento, componentes y estructura de dicho sistema se pueden consultar en el documento denominado ***Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.***

La Vocalía del RFE en la Junta Local Ejecutiva a través del Supervisor de Depuración al Padrón Electoral, será el responsable del análisis de los registros y la resolución de los mismos, con apoyo de los Analistas de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados. Las actividades a realizar son:

- El análisis de la situación registral en conjunto, esto es, recopilar la información sobre la rehabilitación de derechos, realizar la consulta con el Poder Judicial, y de requerirlo la consulta con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como la respuesta de dichas autoridades, para cada una de las causas penales identificadas en la base de datos del RFE.
- La captura de los resultados del análisis en conjunto de las causas penales, a través de la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos*.
- Resolución de los trámites enviados al *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, para la reincorporación de los ciudadanos que se encuentren rehabilitados en sus derechos políticos.

Por su parte el Vocal Local será el encargado de monitorear y dar seguimiento a las actividades antes referidas.

4.4.1 Revisión y análisis de Trámites por Suspensión de Derechos.

La revisión de trámites por suspensión de derechos, tiene como objetivo precisar la situación jurídica del ciudadano solicitante de la Credencial para Votar, a efecto de conocer si se encuentra rehabilitado o no en sus derechos políticos. Esta actividad corresponde realizarla al Supervisor de Depuración al Padrón Electoral, aplicando los siguientes criterios:

4.4.2 Obtención del Documento Probatorio

La Vocalía del RFE en la Junta Local Ejecutiva, a través del Supervisor de Depuración al Padrón Electoral identificará si se cuenta con el documento probatorio, el cual se puede obtener de las siguientes formas:

- I. El ciudadano presentó documento probatorio en el Módulo de Atención Ciudadana.
- II. El ciudadano acudió a la Vocalía Distrital del RFE con el documento probatorio de su rehabilitación.
- III. El documento probatorio se localizó en el Archivo Local de Depuración.

El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral deberá realizar las acciones establecidas para cada supuesto, de conformidad con los siguientes criterios:

I. **El ciudadano presentó documento probatorio en el Módulo de Atención Ciudadana.**

Cuando el ciudadano presente el documento probatorio en MAC, el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral deberá revisar en el componente de análisis registral el apartado "*Consultar documento probatorio*", si se cuenta con el documento digitalizado, el cual será revisado tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Se deberá verificar que el documento probatorio digitalizado corresponda con la baja, para ello se verificará que el número de juzgado y el número de expediente correspondan a la causa penal por la cual se dio de baja al ciudadano.
- Si el documento exhibido corresponde con la causa penal por la cual se le dio de baja al ciudadano, se continuará con los criterios establecidos en el apartado "4.4.3 Revisión de documento probatorio".
- Si el documento exhibido no corresponde a la causa penal por la cual se le dio de baja al ciudadano se procederá a realizar lo siguiente:

Se realizará la búsqueda detallada en el Archivo Local de Depuración¹, así como también dentro del Procesador de Reincorporaciones de ciudadanos al PE y LN del SIIRFE, así como en el Sistema de Reincorporación al Padrón Electoral (SIREPE), para localizar alguna notificación del Poder Judicial de la que se desprenda que el ciudadano se encuentra rehabilitado:

Si se localiza el documento, se procederá a su análisis como lo señalan los criterios establecidos en el apartado “4.4.3 Revisión de documento probatorio”.

Si no se localiza el documento se realizará la consulta al Poder Judicial, para que informe si se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos o sigue vigente la suspensión de los mismos.

II. El documento probatorio fue presentado en la Vocalía Distrital del RFE

Los ciudadanos a los cuales se les genere y entregue en el MAC, el *Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos*, y acudan a las oficinas de la Vocalía Distrital del RFE a exhibir el documento probatorio de rehabilitación, el análisis se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado “4.4.3 Revisión de documento probatorio”.

III. Búsqueda del documento probatorio en el Archivo Local de Depuración

El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral procederá a realizar una búsqueda detallada en el Archivo Local de Depuración, así como en los Programas de Reincorporación, resultado de esta actividad se podrán tener las siguientes situaciones:

- Si se localizó el documento probatorio y corresponde a la baja, se deberá efectuar el análisis para identificar si rehabilita los derechos del ciudadano.

El documento localizado y que rehabilita al ciudadano será digitalizado junto con la cédula de verificación al momento de resolver el trámite, para conformar el expediente electrónico de análisis registral.

- Que no se localice documento que acredite la rehabilitación de los derechos del ciudadano, por lo que se realizará la consulta al Poder Judicial para que determine si el ciudadano solicitante se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos o sigue vigente la suspensión de los mismos.

Las acciones antes descritas se realizarán para cada una de las causas penales identificadas en la base de datos del RFE.

¹ El Archivo Local de Depuración corresponde a todas las notificaciones que la Vocalía Local del RFE ha recibido del Poder Judicial, las cuales pueden incluir: Auto de Formal Prisión, Resolución de Juicio de Amparo, Resolución de Recurso de Apelación, Sentencias Condenatorias, Sentencias Absolutorias, Sobreseimiento, Sentencias Ejecutoriadas, etc.

IMPORTANTE

Independientemente que el ciudadano presente o no el documento probatorio en módulo o se localice éste en el Archivo Local de Depuración o en el Procesador de Reincorporaciones de ciudadanos al PE y LN del SIIRFE o en el Sistema de Reincorporación al Padrón Electoral (SIREPE), se deberá cerciorar que el ciudadano no tenga proceso(s) penal(es) acumulado(s)², de los cuales se desprenda otra suspensión de derechos. En caso que esto ocurra, se deberá consultar con las autoridades del Poder Judicial que notificaron, para determinar si el ciudadano está rehabilitado o la suspensión de derechos es vigente.

4.4.3 Revisión del documento probatorio

Al contar con el documento probatorio, ya sea que lo haya presentado el ciudadano, se localice en el Archivo Local de Depuración, o bien, la autoridad judicial lo entregue a solicitud expresa; se deberán revisar los siguientes elementos:

- ✓ Para el caso de que se trate de **oficios o resoluciones judiciales**, estos deberán contener: el lugar y la fecha en que se pronuncia, la mención del Tribunal que lo emite, la firma del Juez o Magistrado que haya emitido dicha resolución y el sello del órgano judicial, además del nombre(s) y apellido(s) del sentenciado, así como la debida certificación por el Secretario de Acuerdos.
- ✓ Por lo que hace a los **oficios** que emitan las **autoridades administrativas**, estos deberán contener, entre otros elementos: lugar y fecha de emisión, el nombre del sentenciado, el número de expediente, el delito, el nombre y la firma del funcionario que lo emite, así como el sello de la dependencia.

IMPORTANTE: con la publicación de la Tesis de Jurisprudencia 33/2011, la Libertad Provisional o Libertad bajo caución, rehabilita los derechos políticos del ciudadano que se acoja a este beneficio, por lo que es procedente reincorporar al ciudadano al Padrón Electoral.

- ✓ En caso de que el ciudadano presentara un documento probatorio distinto a los mencionados anteriormente, o exista duda sobre su eficacia para rehabilitar los derechos políticos de algún ciudadano, se deberá consultar, en primera instancia, a la autoridad que emitió dicho documento.
- ✓ En el caso excepcional que exista duda sobre la autenticidad e idoneidad del documento presentado por el ciudadano, del localizado en el Archivo Local de

² Para conocer si el ciudadano tiene otro(s) proceso(s) penal(es), se deberá realizar una búsqueda dentro del Archivo Local de Depuración y aplicar el presente procedimiento.

Depuración o del remitido por la autoridad judicial, se deberá solicitar la opinión de la Secretaría Técnica Normativa.

- Para este caso, dicha solicitud será remitida por parte del Vocal Local a la Secretaría Técnica Normativa, mediante correo electrónico, adjuntando copia escaneada del documento probatorio.
- La Secretaría Técnica Normativa emitirá su opinión, en un término máximo de 5 días hábiles, sobre la acreditación o no de la rehabilitación de los derechos políticos por parte del ciudadano solicitante.

4.4.4 Revisión de trámite por criterios de reincorporación

Derivado de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y los diferentes criterios jurisprudenciales adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se incorporaron al marco jurídico del presente procedimiento, dos criterios que permiten a una persona suspendida en sus derechos políticos, considerarla como rehabilitada sin necesidad de contar con el documento probatorio de rehabilitación, los criterios indicados son:

1. Liberación por auto de formal prisión o vinculación a proceso.

Los trámites donde se identifique que el registro del ciudadano fue dado de baja por un **auto de formal prisión o vinculación a proceso**, deberán ser liberados, sin que sea necesario contar con el documento probatorio de rehabilitación, siempre y cuando no cuente con otra baja aplicada (Tesis de Jurisprudencia 33/2011).

2. Liberación por temporalidad de la sanción impuesta.

Los trámites donde se identifique que el registro del ciudadano fue dado de baja por **sentencia condenatoria**, y que al día en que solicita su Credencial para Votar haya transcurrido el periodo por el que le fue impuesta la condena y se encuentren materialmente en libertad, de lo contrario se deberá contar con el documento de rehabilitación o se deberá realizar la consulta con el Poder Judicial (Reforma al artículo primero Constitucional).

Para determinar, el tipo de resolución que originó la suspensión de derechos, el componente de análisis registral, cuenta con la opción para consultar el formato de Notificación del Poder Judicial (NS).

Es importante mencionar que, en caso de no existir un formato digitalizado para la clave de elector en cuestión, el sistema indicará que no existe formato para esa clave, esto es que el formato no se encuentra físicamente en el Centro de Computo y Resguardo Documental (CECYRD) o no ha sido ingresado para su resguardo, en este caso, se deberá localizar el antecedente de la baja en la Vocalía Local del RFE.

Si el antecedente de suspensión es localizado en los archivos de la Vocalía Local del RFE, pero no se indica el tipo de resolución por la que fue suspendido en sus derechos o la temporalidad de la sanción, se realizará la consulta con la autoridad judicial correspondiente o ante la autoridad administrativa.

Cabe indicar que, para las bajas por suspensión de derechos recientes, dicha información deberá ser consultada dentro del *Procesador de Bajas por suspensión de derechos políticos electorales del SIIRFE*.

Cuando la Vocalía considere que es indispensable contar con el formato NS físicamente o que le sea requerido por alguna instancia, el Vocal del RFE en la Junta Local Ejecutiva solicitará a la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, mediante oficio una copia de la Notificación del Poder Judicial (NS). Una vez que se reciba del CECYRD la información requerida se remitirá a la entidad.

Asimismo, se deberá tomar en consideración que el análisis de la información que realiza la Vocalía Local, se lleve a cabo en el término de **1 a 5 días naturales**, lo anterior para estar en condiciones de agilizar la consulta con el Poder Judicial y procesar en el menor tiempo posible el trámite detenido en análisis registral.

4.4.5 Consulta al Poder Judicial

En todos los casos, de no acreditarse la rehabilitación de la causa que ocasionó la baja o se tengan procesos penales acumulados, se deberá consultar con el Poder Judicial, para ello es necesario contar inicialmente con la información de la baja: Juzgado, Fuero, Tipo de resolución, Número de expediente y Fecha de resolución. En caso de tener esta información, se elaborará un oficio dirigido a la autoridad judicial, a efecto de que nos informe si el ciudadano se encuentra rehabilitado, el oficio deberá ser firmado por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva (ver anexos 4).

El proceso para elaborar los oficios de consulta con el Poder Judicial, a través del componente de SIIRFE, puede ser consultado en el documento ***Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4***.

Es importante indicar que para los casos donde se determine que es necesario realizar la consulta con el Poder Judicial, es dentro del término de los **5 días naturales**, contados a partir de que llega el trámite al componente y se realiza el análisis en gabinete de la situación jurídica, para elaborar y entregar el oficio al Juzgado correspondiente.

Lo anterior, considerando que la Vocalía Local cuenta con el apoyo de la Vocalía Distrital para realizarla, en aquellos casos donde los juzgados se encuentran fuera de la circunscripción de la Vocalía Local.

La solicitud anterior tendrá como base el Marco Jurídico establecido dentro del apartado 1 de este documento, el cual contempla las disposiciones constitucionales, legales y de jurisprudencia, a efecto de fundamentar debidamente la petición de información relativa a conocer la situación jurídica actual del ciudadano.

Por otro lado, tratándose de la consulta al poder judicial cuando se trate de Juzgados del Fuero Federal, y que, como respuesta se indique que dicha información deberá solicitarse al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con sede en la Ciudad de México, se realizará dicha consulta a través de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, para ello, la Vocalía Local a través del Supervisor de Depuración al Padrón Electoral, mediante correo electrónico solicitará a la DDVC, el apoyo para realizar la consulta con la autoridad administrativa.

Si la DDVC recibe respuesta de la autoridad administrativa, se enviará a la Vocalía Local del RFE, por el mismo medio, para ser digitalizada junto con sus anexos, y subirlos a través del componente de SIIRFE, para su consulta y realizar el análisis correspondiente.

4.4.6 Consulta al Poder Judicial (Petición de colaboración)

En aquellos casos excepcionales donde la instancia judicial se localice fuera de la entidad, se elaborará el oficio y firmará como responsable el Vocal del RFE en la Junta Local Ejecutiva de la entidad en donde esté radicada la instancia judicial, para ello la petición de colaboración se realizará a través del *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, dicha solicitud aparecerá en la bandeja de “*Peticiones por resolver*” de la entidad donde este radicada la causa penal, además se informará por correo electrónico de la entidad solicitante dirigido a la Vocalía correspondiente, sobre la petición de colaboración enviada a través del componente de SIIRFE, consultar *apartado 7.1 Submenú: Peticiones de colaboración del Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4*.

Se tomará en consideración el término de **1 a 3 días naturales**, dentro de los 5 días desde que llega el trámite al procesador de trámites en Análisis Registral, para realizar el oficio de consulta y entregarlo a la autoridad judicial, para computar los **15 días naturales** a partir de la fecha de entrega del oficio en la oficialía de partes de la autoridad consultada, y esperar la respuesta, o de lo contrario liberar el trámite y agilizar su procesamiento.

Es importante, indicar que se consideran **20 días naturales** para la resolución del trámite aplicando supletoriamente lo establecido en el artículo 143, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez que se tenga respuesta de la instancia judicial o administrativa se determinará el estatus del trámite mediante el siguiente esquema:

- A) Ciudadanos Rehabilitados en sus derechos políticos,
- B) Ciudadanos Suspendidos en sus derechos políticos, o
- C) Ciudadanos Suspendidos con derecho a la emisión de la credencial sólo como medio identificación, o
- D) Trámites Procedentes por falta de respuesta del Poder Judicial.

4.4.7 Consulta al Poder Judicial (Vocalía Distrital del RFE)

El Supervisor de Depuración al padrón Electoral, podrá solicitar el apoyo del Vocal Distrital de RFE, para realizar la consulta con el Poder Judicial, que por la ubicación de los juzgados se encuentren más cercanos a las cabeceras distritales.

La petición se realizará vía correo electrónico o por la vía que considere el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral más pronta y expedita.

Los oficios de consulta los podrá realizar el Vocal Distrital a través del *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, consultar *apartado 5.1.2 del Capítulo 5 Capturar Insumos de Análisis registral del Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.*

En caso de que la autoridad judicial emita la respuesta, la misma será digitalizada por el Vocal Distrital del RFE, para subirla al componente de análisis registral, informando al Supervisor de Depuración por la misma vía, que el documento está disponible para consulta en dicho sistema.

Por otro lado, es conveniente precisar que, si la Vocalía Local realizó la consulta al Poder Judicial sobre la situación jurídica de un ciudadano y éste acude posteriormente a las oficinas de la Vocalía Distrital del RFE con el documento probatorio, el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral podrá liberar el trámite aún cuando no se tenga la respuesta de la autoridad judicial.

Lo anterior se realizará de la siguiente forma:

- Revisar que el documento que entrega el ciudadano corresponda con la misma causa (número de expediente), por el cual se dio de baja en el Padrón Electoral. En caso de no ser así, se deberá esperar la respuesta de la autoridad judicial.
- Revisar que el documento probatorio acredite la rehabilitación de los derechos políticos del ciudadano, con base en la normatividad vigente. En caso contrario, también se deberá esperar la respuesta del Poder Judicial.
- En caso de confirmarse que se trata de la misma causa por la que se dio de baja del Padrón Electoral y el documento acredita la rehabilitación se podrá liberar el trámite con documento probatorio.
- La respuesta de la Autoridad Judicial se mantendrá bajo resguardo en el Archivo Local de Depuración, debidamente identificada y señalando que el ciudadano entregó el documento probatorio.

Se podrán liberar los trámites en el *Procesador de Trámites en Análisis Registral*, como rehabilitados, cuando de la respuesta del Poder Judicial o la Autoridad Administrativa se desprendan los siguientes supuestos:

- Que la causa penal se encuentre instruida en contra de persona diferente por la que se realizó la consulta.
- Que la causa penal no corresponda al Juzgado donde se está realizando la consulta.
- Que de la respuesta de la Autoridad Administrativa se desprenda que no existen en sus archivos referencias de la causa penal consultada.
- Que en la respuesta de la autoridad judicial o administrativa no se indique si se encuentra rehabilitado el ciudadano, pero se indique la temporalidad de la condena, se realizará el cómputo respectivo para proceder con la reincorporación.
- En los casos en que se identifique que el Juzgado que ordenó la suspensión de derechos haya desaparecido y no se tenga forma de identificar en que juzgado se radicó el proceso penal y bajo que número de expediente.
- Para los casos donde se informe que la causa penal se encuentra en el Archivo Judicial, siempre y cuando se trate de procesos anteriores al año 2008.

4.4.8 Liberación de trámites por ausencia de respuesta del Poder Judicial mayor a 15 días

Los trámites de los cuales se realizó la consulta con el Poder Judicial, y hayan transcurrido **15 días naturales** después de haber solicitado al Juez correspondiente informar la situación jurídica actual de los ciudadanos, y no se tenga respuesta alguna, la Vocalía Local del RFE deberá realizar lo siguiente:

- a) Cuando no se cuente con el dato de la temporalidad de la sanción se generará la credencial para votar recobrando todos sus derechos.
 - b) Cuando se cuente con la temporalidad la credencial se generará sólo como medio de identificación.
- La Vocalía Local del RFE a través del Supervisor de Depuración al Padrón Electoral, realizará la captura de la información a través de la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos*, al momento de ingresar el dato de la fecha de recepción en el juzgado, el sistema automáticamente realizará el cómputo de los días, arrojando el mensaje de que ha transcurrido el término.
 - Para los trámites señalados en el inciso a), el trámite será liberado, consultar *apartado 2, inciso B) del Capítulo 3 Datos de Situación Registral del Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.*

- Para los trámites señalados en el inciso b), el trámite será liberado para generar la credencial sólo como medio de identificación, conservando la suspensión de derechos en la base de datos del Padrón Electoral, consultar *apartado 2, inciso B) del Capítulo 3 Datos de Situación Registral del Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.*

IMPORTANTE: Para las entidades con Proceso Electoral Local y en el año del Proceso Electoral Federal, los trámites que se sigan deteniendo hasta el cierre de la campaña de actualización y reposición de credenciales, serán liberados, tomando en consideración que deberá realizarse la consulta con la autoridad judicial, para estar en posibilidad de liberarlos por falta de respuesta del Poder Judicial, sólo para los casos donde se desconozca la temporalidad de la sanción y salvaguardar los derechos político electorales de los ciudadanos.

4.4.9 Trámites donde la autoridad judicial informa que continua vigente la suspensión de derechos políticos.

Si al realizar la consulta con el Poder Judicial, se obtiene como respuesta que la suspensión continua vigente o que no se encuentran restituidos los derechos políticos del sentenciado que se encuentra suspendido, pero tienen derecho a que se emita la credencial sólo como medio de identificación el trámite se libera para la generación de la credencial y permanece la suspensión de derechos vigente en la base de datos del Padrón Electoral.

El registro se actualizará en el Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal y Sistema de Consulta de Vigencia de la Credencial (dependencias externas), con el estatus de **“credencial válida y no vota”**.

Las credenciales que se emitan como medio de identificación, se enviarán en los lotes de producción identificadas con esta condición, así como una relación de las mismas para que el personal del Módulo de Atención Ciudadana pueda identificarlas.

Posteriormente, se aplicará lo señalado en el acuerdo INE/CG62/2020, apartado II, inciso e) de los Mecanismos, que establece:

“e) Al momento de la entrega de la CPV, se informará a la o el ciudadano que su credencial sólo la podrá utilizar como medio de identificación, de tal manera que no aparecerá en la Lista Nominal de Electores Definitiva.”

Se generará en las Vocalías del RFE de la Juntas Distritales Ejecutivas el **Aviso de emisión de la Credencial para Votar sólo como medio de identificación**, mediante el cual se le notificará al ciudadano que su credencial le servirá únicamente como medio de identificación y no podrá ejercer sus derechos políticos electorales, el aviso se genera respecto a la causa penal de la cual se obtuvo como respuesta que la suspensión sigue vigente o no se encuentran rehabilitados los derechos políticos del ciudadano suspendido.

Los avisos se entregarán a los ciudadanos conforme a lo indicado en el apartado: 4.5.3 *Entrega del Aviso de Emisión de la Credencial para Votar, sólo como medio de identificación*, del presente procedimiento.

IMPORTANTE: Cabe mencionar, que durante el Proceso Electoral Federal, si algún ciudadano de los cuales se emitió la credencial sólo como medio de identificación, y se inconformara en el Módulo de Atención Ciudadana, el Responsable de MAC, deberá orientarlo para que levante en todo momento una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, esto con la finalidad de salvaguardar los Derechos Político-Electorales del ciudadano, lo anterior, se realizará conforme a los criterios señalados en el apartado **4.8.3 Solicitud de Expedición de Credencial y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos**, del presente procedimiento.

4.4.10 Liberación de trámites que carecen de Formato NS

Es importante mencionar, que derivado de la conformación de la base de datos del Registro Federal de Electores, existen registros de los cuales no se cuenta con el documento que sustenta la baja del Padrón Electoral por suspensión de derechos, es decir, no existe un formato de Notificación del Poder Judicial (NS), digitalizado en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD), por lo tanto, se liberará la producción de la Credencial para Votar, siempre que se hayan agotado las siguientes actividades que realizará la Vocalía Local del RFE:

- Que previamente dicho formato sea solicitado por la Vocalía del RFE mediante oficio a la Dirección de Depuración y Verificación en Campo.
- Que mediante oficio la DDVC, solicite el formato NS al Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD).
- Que el CECYRD, mediante similar informe que **NO SE LOCALIZÓ** la documental en los archivos del área de referencia.

Cabe mencionar, que los trámites detenidos por un antecedente de suspensión de derechos resultado de una Orden de Aprehensión o Sentencia Condenatoria donde la condena siga vigente al momento de que el ciudadano realizó el trámite en el MAC, serán analizados conforme a las reglas establecidas en los apartados de Obtención de Documento Probatorio, Revisión del Documento Probatorio y Consulta al Poder Judicial (en caso de que no se cuente con el documento probatorio de rehabilitación).

4.4.11 Registros identificados como persona diferente o baja indebida

Derivado del análisis de los trámites identificados a través del servicio de búsqueda SIIRFE-MAC, con un antecedente de suspensión de derechos, en las Vocalías Locales del RFE, se pueden presentar registros que deriven en una baja indebida o que se trate de una persona diferente, para estos casos se consideran las siguientes acciones:

- 1) Del análisis que realiza el personal de la Vocalía Local, para determinar que el ciudadano se encuentra rehabilitado, el cual consiste en revisar los antecedentes de la baja aplicada por suspensión de derechos, así como revisar el documento probatorio exhibido en el MAC o en Vocalía Distrital, y en todo caso, realizar la consulta con el Poder Judicial, y si resultado de dicho análisis se determina que la baja se aplicó incorrectamente, el trámite puede ser liberado como Baja Indebida.

El proceso para la captura en la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos*, se lleva a cabo después de haber realizado el proceso de consulta con el Poder Judicial del cual se desprende que la baja del registro se aplicó incorrectamente, los detalles de la captura se pueden consultar en el *apartado 2, inciso C) del Capítulo 3 Datos de Situación Registral del Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.*

Al identificar el registro con una baja aplicada incorrectamente, se libera el trámite para la generación de la CPV y el registro del trámite se desvincula del registro localizado en la base de datos de Causas Penales, reincorporando al ciudadano por baja indebida.

- 2) Para cada uno de los candidatos identificados con antecedente de suspensión, se requiere se valide la identidad del registro dado de baja, contra la información proporcionada por la persona que realizó el trámite de actualización en el MAC, y del análisis realizado por personal de la Vocalía Local del RFE se determine que se trata de persona diferente, los detalles de la captura de la cédula se puede consultar en el *apartado Único del Capítulo 3 Datos de Situación Registral del **Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.***

El personal de la Vocalía Local, al revisar diariamente el procesador de trámites en análisis registral, realizará primeramente una revisión en gabinete de los registros depositados en la aplicación, lo que conlleva visualizar las imágenes de los registros y la coincidencia en la información proporcionada a través de las pantallas de confronta, si de dicho análisis se determina que se trata de persona diferente, no se realizará la captura de la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos*, salvo en los casos que el registro presente más de dos candidatos y alguno de ellos sea identificado y vinculado con el registro dado de baja, se deberá continuar con el análisis de la causa penal y la captura de la cédula.

4.5.1 Conclusión del Trámite

Definida la situación jurídica del solicitante, respecto a la rehabilitación o no de sus derechos políticos, se determinará la procedencia del trámite levantado en el MAC; lo cual puede implicar la generación de la correspondiente Credencial para Votar o bien la generación de un Aviso de emisión de la Credencial para Votar sólo como medio de identificación.

4.5.2 Entrega de la Credencial

En aquellos casos donde se haya determinado que el ciudadano que solicitó el trámite es una persona DIFERENTE a la del registro localizado en la base de datos del Registro Federal de Electores, o bien, se acredite su rehabilitación de derechos (criterios, documento probatorio, con o sin respuesta de la autoridad judicial o administrativa), se generará la Credencial para Votar.

Los trámites donde se confirmó que la suspensión de derechos continua vigente, se generará la credencial sólo como medio de identificación y se emite el aviso correspondiente.

El ciudadano deberá acudir al MAC donde solicitó su trámite para recoger su credencial conforme a la normatividad establecida en el “Manual para la Operación de Módulos de Atención Ciudadana Tomo 1”.

4.5.3 Entrega del Aviso de Emisión de la Credencial para Votar, sólo como medio de Identificación

En aquellos casos donde se determine que la credencial se emite sólo como medio de identificación, se realizarán las siguientes acciones:

Se informará al ciudadano a través del Aviso de Emisión de la Credencial para Votar, sólo como medio de identificación, en el cual se especifica que no aparecerá en la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral donde reside y no podrá ejercer sus derechos políticos electorales, para la generación de este instrumento se deberán consultar los siguientes documentos:

- Procedimiento para la entrega del aviso de emisión de la credencial para votar sólo como medio de identificación en los Módulos de Atención Ciudadana. (emitido por la DOS)
- Trámites liberados en Análisis Registral para generar la credencial para votar sólo como medio de identificación-Instructivo. (emitido por la DDVC)

La entrega del Aviso de Emisión de la Credencial para Votar, sólo como medio de identificación se realizará al momento de la entrega de la credencial en el Módulo de Atención Ciudadana donde realizó el trámite.

4.5.4 Solicitud de Expedición de Credencial y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos

En todo momento, el Vocal Distrital supervisará que el Responsable del Módulo oriente debidamente al ciudadano que no obtenga la Credencial para Votar por estar suspendido en sus derechos políticos, que tiene el derecho de presentar una Solicitud de Expedición de la Credencial, otorgando todas las facilidades a los ciudadanos para la interposición en el Módulo de Atención Ciudadana.

I. Procedencia.

El personal del MAC deberá atender las peticiones de presentación de una “Solicitud de Expedición de Credencial para Votar”, por parte de la ciudadanía, en los casos siguientes:

1. Ciudadanos con documento probatorio con el cual no se acreditó la rehabilitación de sus derechos políticos: Cuando acuda a recoger su Credencial para Votar y se le informe que no es procedente su trámite por estar dado de baja del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos.
2. Ciudadanos de los cuales no se ha resuelto el trámite, al acudir al MAC a recoger su Credencial para Votar, en la fecha establecida en el recibo de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, y el funcionario de módulo le informa que aún no se resuelve su trámite y, en consecuencia, no se cuenta con la Credencial para Votar en el Módulo para su entrega debido a:
 - a) Que el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral se encuentra realizando el análisis de la situación registral por la que fue detenido su trámite.
 - b) Que el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral realizó la consulta con el Poder Judicial y se encuentra en espera de la respuesta.
3. Ciudadanos a los cuales les fue emitida la credencial sólo como medio de identificación, debido a que la autoridad judicial o administrativa, informó que continua vigente la suspensión de derechos y por lo tanto, no se encuentran rehabilitados los derechos políticos del ciudadano suspendido.

II. Recepción.

Cuando se presente alguno de los supuestos de procedencia de la Solicitud de Expedición de Credencial, el Responsable del Módulo, deberá levantar la instancia administrativa con base a la normatividad establecida en el “Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana, Tomo III”

La Vocalía Distrital del RFE recibe, organiza y registra la documentación de las Solicitudes de Expedición vinculadas con una baja por suspensión de derechos, mismas que deberá notificar a la Vocalía Local.

III. Trámite.

La Vocalía Local, una vez enterada de la Solicitud de Expedición, procederá a enviar a la Vocalía Distrital toda la documentación referente a la baja, el documento probatorio y, en su caso, la información proporcionada por el Poder Judicial para la integración del expediente correspondiente.

La Vocalía Distrital con la información proporcionada integrará el expediente individualizado para resolver la Solicitud de Expedición, con los siguientes documentos:

- El documento probatorio (exhibido por el ciudadano en el MAC o el localizado en el Archivo Local de Depuración) y que no acredita la rehabilitación de derechos políticos del ciudadano.
- En su caso, la notificación del Poder Judicial de un proceso penal diferente al de la aplicación de la baja.
- En su caso, copia del oficio dirigido a la autoridad judicial, con el cual la Vocalía Local Ejecutiva solicitó información relacionada con la rehabilitación del ciudadano.
- Copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial.
- La Solicitud de Expedición de Credencial.
- Copia de la Notificación del Poder Judicial (NS)

IV. Resolución.

Con fundamento en el artículo 143, párrafo 5 de la LGIPE, la Vocalía del RFE en la Junta Distrital Ejecutiva ante la que se haya presentado la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de ésta.

El Vocal Distrital resolverá la “Solicitud de Expedición de Credencial para Votar con fotografía”, en un máximo de 20 días a partir de su presentación.

Con la documentación anterior, se procederá a realizar el análisis de la información, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia del trámite solicitado analizando los siguientes elementos:

- Si la Solicitud de Expedición de Credencial se interpuso en tiempo y forma.
- Si el documento probatorio acredita o no la rehabilitación de derechos políticos del ciudadano.
- Si se cuenta dentro del expediente con toda la documentación necesaria para sustentar la resolución.

El Vocal Distrital deberá consultar a la Secretaría Técnica Normativa, remitiendo mediante oficio, en un término máximo de dos días hábiles, copia del expediente integrado con motivo del trámite solicitado por el ciudadano, con la finalidad de que dicha área emita una opinión sobre la procedencia o improcedencia de la instancia administrativa.

La Secretaría Técnica Normativa enviara su opinión, en 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que le envíe la Vocalía Distrital.

Con base en todos los elementos recabados, la Vocalía del RFE en la Junta Distrital Ejecutiva, deberá emitir la resolución de la Solicitud de Expedición por escrito. La resolución emitida puede ser en dos sentidos:

- Si se acredita la rehabilitación, la resolución deberá ser que la Solicitud de Expedición es procedente.
- Si no se acredita la rehabilitación, la resolución deberá ser que la Solicitud de Expedición es improcedente.

V. Notificación.

El Vocal Distrital notificará al ciudadano la resolución que recaiga a la solicitud interpuesta, mediante la Cédula de Notificación a la cual se anexará la resolución correspondiente, ya sea procedente o improcedente.

En los casos de las Solicitudes de Expedición resueltas como improcedentes o se haya agotado el plazo para resolver la Solicitud, el Vocal Distrital supervisará que el Responsable del Módulo informe al ciudadano que tiene el derecho de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recurso que es resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los Vocales Distritales deberán supervisar que la presentación de los medios de defensa señalados, se tramiten en los términos referidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, facilitando en todo momento, los elementos necesarios al ciudadano para su interposición.

VI. Tramitación de las Resoluciones.

a) Procedentes.

La tramitación de las resoluciones procedentes se realizará conforme a las disposiciones contenidas en el *Procedimiento de Instancias Administrativas y demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del RFE, versión 1.0 del 25 de febrero de 2009.*

b) Improcedentes.

El Centro de Cómputo y Resguardo Documental, validará el rechazo del trámite y archivará el expediente de la Solicitud de Expedición de la Credencial.

En los casos de las Solicitudes de Expedición resueltas como improcedentes o se haya agotado el plazo para resolver la Solicitud, en el Módulo de Atención Ciudadana se informará al ciudadano que tiene el derecho de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recurso que será resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los Vocales Distritales deberán supervisar que la presentación de los medios de defensa señalados, se tramiten en los términos referidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, facilitando en todo momento, los elementos necesarios al ciudadano para su interposición.

4.6. Control Documental

Con el despliegue de la versión 6.4 del SIIRFE, y a través del Procesador de trámites en análisis registral, en el cual se contemplaron modificaciones a las herramientas informáticas para ejecutar el presente procedimiento, se podrá disponer de forma digitalizada con las documentales que soportan el análisis de los trámites localizados con antecedente de suspensión de derechos.

El mecanismo para conformar el expediente digitalizado de las constancias que integran el análisis se podrá consultar en el *capítulo 6 Digitalización del **Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.***

5.1. Informe de Avances

Con el propósito de informar periódicamente sobre los avances en los trabajos a través del Procesador de trámites en análisis registral, el propio componente cuenta con un apartado de reportes y estadísticos, para conocer el universo de trámites detenidos, identificándolos por el estatus de análisis registral y por el estatus de resolución jurídica.

Los estatus de análisis registral se encuentran definidos en el apartado 2.5 Generalidades del aplicativo del **Manual para la Operación del Procesador de Trámites en Análisis Registral SIIRFE 6.4.**

Los estatus por resolución jurídica se definen a partir del resultado del análisis jurídico realizado y al resolver el trámite mediante la captura de la *Cédula de Verificación de Situación Jurídica de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos.*

1. Bajas indebidas. - presenta los trámites que después de realizar el análisis de su situación jurídica se determine que se aplicó una baja indebida.
2. Ciudadanos diferentes. - presenta los trámites que al revisar la pantalla de consulta se determine que se trata de personas diferentes.
3. Trámites pendientes de análisis registral. - muestra los trámites de los cuales está pendiente realizar el análisis jurídico.
4. Trámites procedentes:
 - a) Por rehabilitación de derechos. - presenta los trámites que resultado del análisis jurídico se determinó que se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos.
 - b) Por falta de respuesta del Poder Judicial:
 - Presenta los trámites de los cuales no se cuenta con la temporalidad de la sanción, se realizó consulta al Poder Judicial y no se recibió respuesta.
 - Presenta los trámites de los cuales se cuenta con la temporalidad de la sanción, se realizó consulta al Poder Judicial, no se recibió respuesta y se emite la credencial como medio de identificación.
 - c) Trámites donde el Poder Judicial informa que continua vigente la suspensión de derechos y donde expresamente indica que siguen suspendidos los derechos políticos, pero tiene derecho que se emita la credencial como medio de identificación.

Los reportes podrán ser de dos tipos los cuales podrán ser visualizados de acuerdo al nivel de acceso del usuario:

- Reporte de trámites con presunta suspensión de derechos
- Reporte nominativo con presunta suspensión de derechos

Niveles de acceso:

Actor	Entidad	Distrito	Sección
Oficinas Centrales	Todas	Todos	Todos
Vocalías Locales		Distritos de su entidad	Secciones de su entidad
Vocalías Distritales			Secciones de su distrito.

5.2. Ámbito de responsabilidades

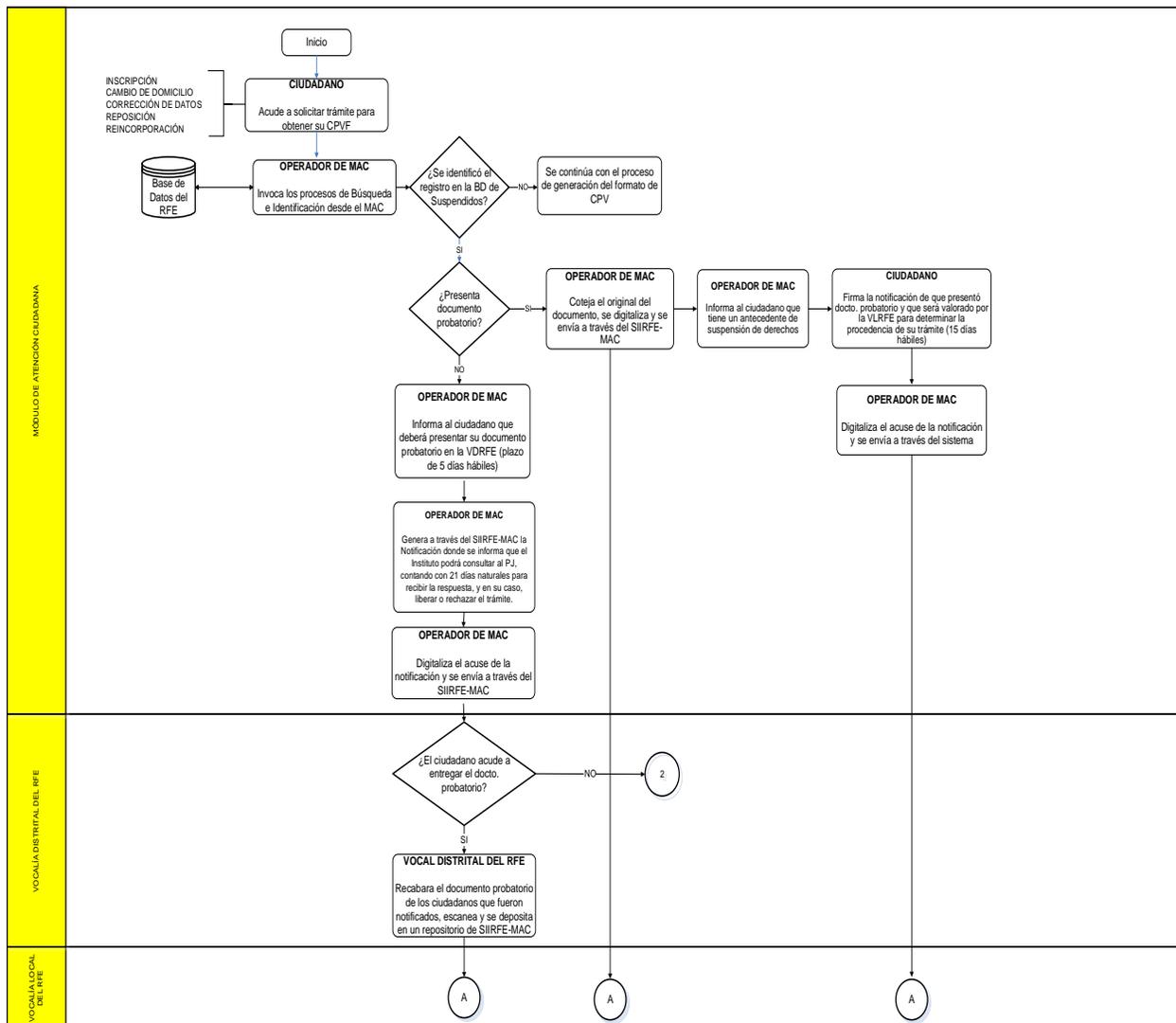
Para facilitar la identificación de las actividades que tendrá a su cargo cada uno de las áreas involucradas, a continuación, se presenta una tabla donde se especifica el área responsable y las actividades generales a su cargo:

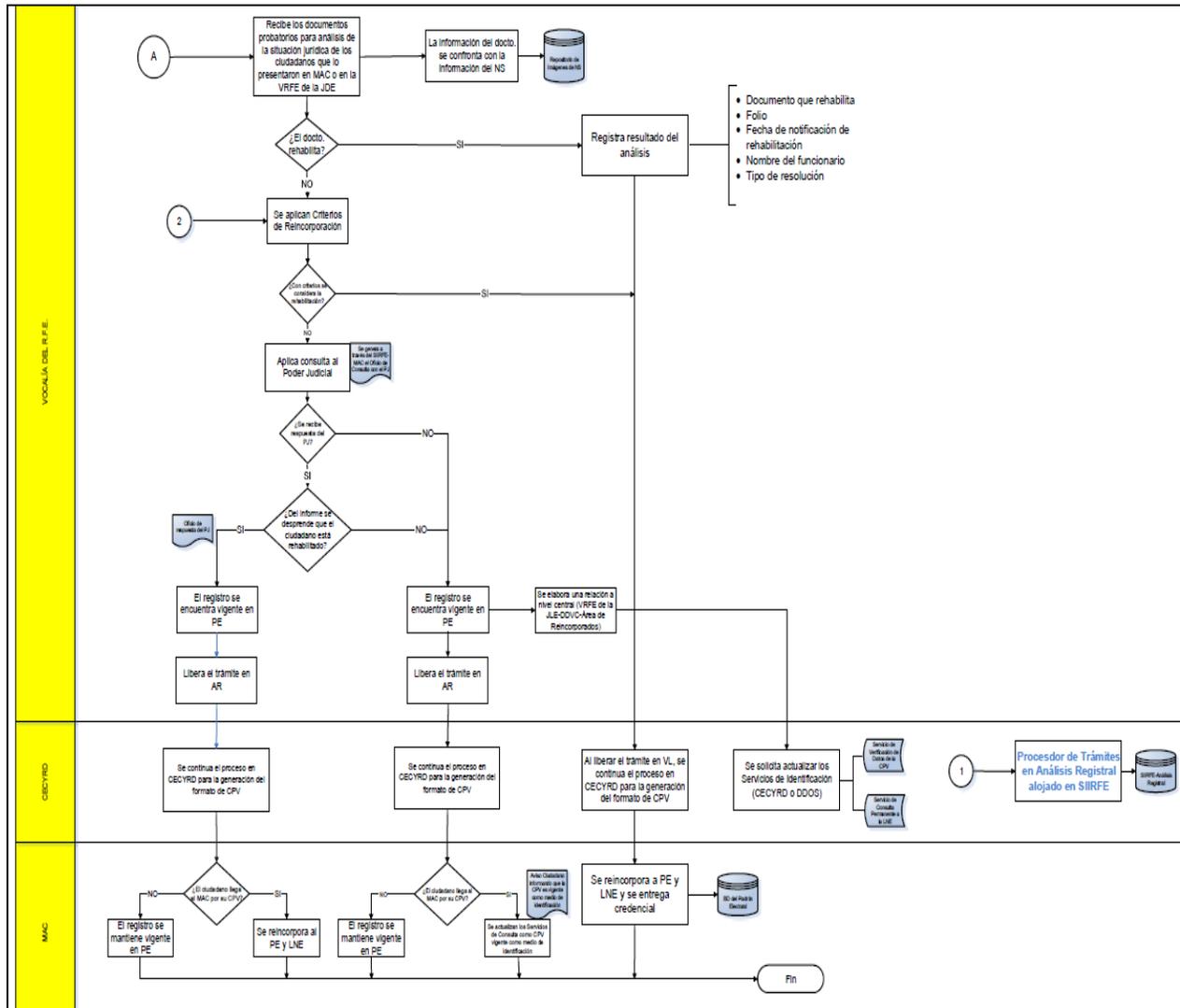
ÁREA	ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
Módulo de Atención Ciudadana	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atender a los ciudadanos que soliciten un trámite. 2. Revisar el documento probatorio y digitalizarlo. 3. Solicitar el servicio de búsqueda e identificación de los registros a través de SIIRFE-MAC 4. Entregar la Credencial para Votar. 5. Recibir en su caso, la Solicitud de Expedición de la Credencial o el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano. 6. Entregar y digitalizar el acuse del <i>Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos</i>. 7. Entregar y digitalizar el <i>Aviso de Emisión de la Credencial para Votar, sólo como medio de identificación</i>.
Centro de Cómputo y Resguardo Documental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar en segunda búsqueda la identificación en gabinete de los registros que no sean identificados a través de SIIRFE-MAC.
Vocalía Distrital del RFE	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Vocal Distrital recibirá a los ciudadanos a los cuales se les entregue el aviso para que acudan con su documento probatorio 2. El Vocal Distrital digitalizará el documento probatorio a través del componente de análisis registral. 3. El Vocal Distrital realizará la consulta con el Poder Judicial cuando lo solicite la Vocalía Local. 4. El Vocal Distrital deberá supervisar que existan elementos que faciliten a los ciudadanos presentar la Solicitud de Expedición de Credencial y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano.
Vocalía Local del RFE	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral realizará el análisis de los trámites detenidos en el componente de SIIRFE. 2. El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral con auxilio del Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados, realizará el análisis integral de las causas penales identificadas con el registro del ciudadano que solicitó el trámite en MAC 3. De no contar con el formato NS, el Supervisor de Depuración al Padrón Electoral con auxilio del Analista de Reincorporación de Ciudadanos Rehabilitados, realizarán la búsqueda del documento que acredite la rehabilitación del ciudadano en el Archivo Local de Depuración, en SIREPE. 4. El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral elaborará el oficio de consulta al Poder Judicial en caso de que carezca de información sobre la rehabilitación de los derechos del ciudadano. 5. El Supervisor de Depuración al Padrón Electoral imprimirá para firma y digitalizará las cédulas de verificación. 6. El Vocal Local del RFE firmará en la Cédula su conformidad con los resultados del análisis de la situación registral. 7. El Vocal Local del RFE será el responsable de la operación y seguimiento del Procedimiento de Reincorporación en la Entidad a su cargo y del Procesador de trámites en análisis registral.

ANEXOS

ANEXO 1

Diagrama de Flujo del procedimiento.





ANEXO 2

Aviso de trámite identificado con antecedente de suspensión de derechos.



() JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ()
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

SU 8_ (FOLIO DE SOLICITUD INDIVIDUAL)

AVISO DE TRÁMITE IDENTIFICADO CON ANTECEDENTE DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

(Entidad Federativa), (día) de (mes) de (año)

C. (NOMBRE DEL CIUDADANO)
(DOMICILIO)
PRESENTE.

Estimado(a) ciudadano(a), usted acudió al Módulo de Atención Ciudadana número (Clave MAC), el día (dd-mm-aaaa) a solicitar su Credencial para Votar.

Se realizó una búsqueda vía sistema para identificar si cuenta con algún antecedente registral en nuestras bases de datos, encontrando la siguiente información:

PODER JUDICIAL		
Juzgado	Causa penal	Tipo de resolución
Primero	10/2013 21/2009	Auto de formal prisión Sentencia

Por lo que fue suspendido de sus derechos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Constitucional y, en consecuencia, su registro excluido del Padrón Electoral.

Asimismo, le informo que el artículo 155, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral al ciudadano que acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus Derechos Políticos, en su caso:

- o Si usted presentó algún documento para acreditar su rehabilitación de derechos políticos, le informamos que el análisis del documento presentado lo realizará personal adscrito a la Vocalía Local del RFE de nuestra entidad, para determinar si el documento cumple con los requisitos para acreditar su rehabilitación.
- o Si Usted no presentó documento para acreditar su rehabilitación de derechos políticos, le solicitamos que acuda en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente aviso, a las oficinas de la Vocalía Distrital del RFE ubicadas en _____, para que escriba el documento que demuestre que fue rehabilitado en sus derechos políticos, asimismo le informo que de no contar con el documento probatorio donde acredite que se encuentra rehabilitado este Instituto deberá realizar la consulta con la autoridad judicial, para conocer su situación jurídica actual, dependiendo de la respuesta del Poder Judicial se determinará la procedencia de su trámite.

Para agilizar su atención, se sugiere programar su cita en el teléfono: _____

Ahora bien, es importante señalar que la generación y entrega de la Credencial para Votar que solicita, se realizará una vez que se tenga acreditado que ha sido rehabilitado en sus Derechos Político Electorales, en caso de no proceder, se le notificará el rechazo de su trámite.

A T E N T A M E N T E
(NOMBRE DEL FUNCIONARIO)

EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA () JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN (ENTIDAD)

✕



AVISO DE TRÁMITE IDENTIFICADO CON ANTECEDENTE DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS

SU 8_ (FOLIO DE SOLICITUD INDIVIDUAL)

En (Estado), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 1, inciso d, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo las (hh-mm) horas, del día (dd) de (mm) de (aaaa), el suscrito C. (Operador del equipo que levantó el trámite), adscrito a Módulo de Atención Ciudadana número (Clave MAC), perteneciente a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la () Junta Distrital Ejecutiva, hace entrega del Aviso de suspensión de derechos, que consta de una foja útil, para los efectos contenidos en la misma.

El ciudadano firma como constancia de haber recibido el Aviso de suspensión de derechos.

a) Ciudadano (a):

Firma

b) Causas de no entrega:
Código

1. El Ciudadano(a) se negó a recibir el Aviso.
2. El Ciudadano(a) recibió el Aviso y se negó a firmar.

c) Funcionario

Nombre

Firma

ANEXO 3

Aviso de Emisión de la Credencial para Votar sólo como Medio de Identificación.

AVISO DE EMISIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR SÓLO COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN

Baja California Sur, ____ de ____ de ____

**C. ARNOLDO LUCAS OSUNA
PRESENTE.**

El 21 de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo INE/CG62/2020, los Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, lo anterior derivado de una sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y en atención a su solicitud de corrección de datos en dirección, de 2020-02-08, con número de Solicitud Individual 2003015102874, que realizó en el módulo de atención ciudadana 30151, me permito informarle lo siguiente:

En los archivos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores existe información proporcionada por el juzgado centro de justicia penal federal, en la que se señala que se dictó en su contra sentencia condenatoria, en la causa penal 19/2019, por lo que fueron suspendidos sus derechos políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Constitucional y, en consecuencia, su registro excluido del Padrón Electoral.

Asimismo, como lo señala el artículo 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral al ciudadano que acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos, en su caso (no exhibió o con el documento exhibido no se acredita) que se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC, si no se cuenta con el documento probatorio de rehabilitación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de sus Vocalías Locales podrá solicitar la documentación necesaria a la autoridad judicial, por tal motivo, el día 2020-02-19 se solicitó al juzgado centro de justicia penal federal, su situación jurídica actual, y de dicha consulta se obtuvo:

- De la respuesta emitida por la autoridad judicial, la suspensión de sus derechos políticos continua vigente.
- De la respuesta emitida por la autoridad judicial, la suspensión de sus derechos políticos continua vigente y cuenta con el derecho a que se le entregue una credencial sólo como medio de identificación.
- No se obtuvo respuesta por parte de la autoridad judicial en el término previsto en la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, y para garantizar su derecho a la identidad se genera su Credencial para Votar únicamente como medio de identificación, de conformidad con lo ordenado en el acuerdo INE/CG62/2020 del Consejo General de este Instituto, por lo que no aparecerá en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral donde reside, asimismo no podrá ejercer sus derechos político-electorales.

En el caso de que Usted, no esté conforme con esta resolución, se hace de su conocimiento, que conforme al artículo 143, párrafo 1, inciso a) de la ley en cita, tiene el Derecho a presentar una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar y de resolverse dicha Solicitud como Improcedente, usted podrá presentar una Demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

ATENTAMENTE

**LIC. JUANA VIRGILA RODRIGUEZ SANTILLAN
EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN BAJA CALIFORNIA SUR**

AVISO DE EMISIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR SÓLO COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN

En Baja California Sur, con fundamento en el acuerdo INE/CG62/2020 del Consejo General del INE; siendo las ____ horas, del día ____ de ____ de ____, el suscrito C. ____ adscrito a Módulo de Atención Ciudadana número 30151 perteneciente a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California Sur, hace entrega del Aviso de Credencial emitida como medio de identificación, que consta de una foja útil, para los efectos contenidos en la misma.

El ciudadano firma como constancia de haber recibido el presente Aviso.

a) Ciudadano (a):

ARNOLDO LUCAS OSUNA
Nombre

Firma

b) Causas de no entrega: Código

- 1). El Ciudadano(a) se negó a recibir el Aviso.
- 2). El Ciudadano(a) recibió el Aviso y se negó a firmar.

LIC. JUANA VIRGILA RODRIGUEZ SANTILLAN
Nombre

Firma

ANEXO 4

Oficios de Consulta al Poder Judicial.

Oficio: SUS_1430042897762

Causa penal: 81/2011

Veracruz 14 de abril de 2014

**JUEZ TERCERO PENAL
PRESENTE.**

El que suscribe **SERGIO VERA OLVERA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA** del Instituto Nacional Electoral en **VERACRUZ**, y con el carácter de autoridad ejecutora en la causa penal citada al rubro; señalando para oír y recibir todo tipo de correspondencia el ubicado en **IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 114 CENTRO 91000 AGUASCALIENTES, AGS.** y autorizando en los mismos términos al **C. TORIBIO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, así como a los Analistas Jurídicos: **ERICKA BARBA LOPEZ Y JUANA GABRIELA PEÑA LIRA** ante Usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer:

Que dentro del marco de actividades atribuidas al Registro Federal de Electores del INE se encuentra la permanente actualización del Padrón Electoral, actividad que se desarrolla a través de diversos programas, entre los cuales se encuentra el **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC.**

Con fundamento en los artículos 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso c); 54, incisos d) y e); 126, párrafos 1 y 2, 129, párrafo 1, inciso c); 154, párrafos 3 y 5; y 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles en materia supletoria.

En fecha anterior se notificó a esta autoridad electoral la suspensión de derechos políticos del **C. YOLANDA LIZBETH MAGAÑA CENTURION** dictada en los autos de la causa penal que se cita al rubro, aplicando la baja del Padrón Electoral.

Posteriormente, con base en el artículo 138 párrafo 3, inciso c) del ordenamiento legal invocado, el ciudadano acudió al Modulo de Atención Ciudadana a realizar el trámite para su incorporación al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar con Fotografía; sin embargo, en los archivos de esta Institución no se encontraron antecedentes suficientes para determinar que el ciudadano se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, informe si el ciudadano en mención esta rehabilitado en sus derechos políticos electorales y de ser posible, proporcione la documentación que sustente el resultado que se obtenga del análisis de las constancias que obran en el expediente correspondiente.

De antemano le agradezco su valiosa colaboración con el procedimiento en cita, con el que se apoya el fortalecimiento del Sistema Constitucional Democrático. Me despido manifestándole las seguridades de mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

**MTRO.(A)SERGIO VERA OLVERA
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN VERACRUZ**

**C. JUZGADO CAURTO DE DISTRITO
PRESENTE.**

El que suscribe **RAUL SAMANIEGO ALVARADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA** del Instituto Nacional Electoral en **GUANAJUATO** y con el carácter de autoridad ejecutora en la causa penal citada al rubro; señalando para oír y recibir todo tipo de correspondencia el ubicado en **PRAGA 201 ANDRADE 37370** y autorizando en los mismos términos al **ING. JOSE LUIS GARCÍA PÉREZ**, así como a los Analistas Jurídicos: **JUANA GABRIELA PEÑA LIRA Y SOCORRO ALVARADO RUELAS** ante Usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer:

Que dentro del marco de actividades atribuidas al Registro Federal de Electores del INE se encuentra la permanente actualización del Padrón Electoral, actividad que se desarrolla a través de diversos programas, entre los cuales se encuentra el **Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en el MAC.**

Con fundamento en los artículos 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 2; 30, párrafo 1, inciso c); 54, incisos d) y e); 128, párrafos 1 y 2, 129, párrafo 1, inciso c); 154, párrafos 3 y 5; y 155, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles en materia supletoria.

En fecha anterior se notificó a esta autoridad electoral la suspensión de derechos políticos del **C. BLANCA MARGARITA ALVARADO NAVA** dictada en los autos de la causa penal que se cita al rubro, aplicando la baja del Padrón Electoral.

Posteriormente, con base en el artículo 138 párrafo 3, inciso c) del ordenamiento legal invocado, el ciudadano acudió al Módulo de Atención Ciudadana a realizar el trámite para su incorporación al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar con Fotografía; sin embargo, en los archivos de esta Institución no se encontraron antecedentes suficientes para determinar que el ciudadano se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, informe si el ciudadano en mención esta rehabilitado en sus derechos políticos electorales y de ser posible, proporcione la documentación que sustente el resultado que se obtenga del análisis de las constancias que obran en el expediente correspondiente.

De antemano le agradezco su valiosa colaboración con el procedimiento en cita, con el que se apoya el fortalecimiento del Sistema Constitucional Democrático. Me despidió manifestándole las seguridades de mi respeto y consideración.

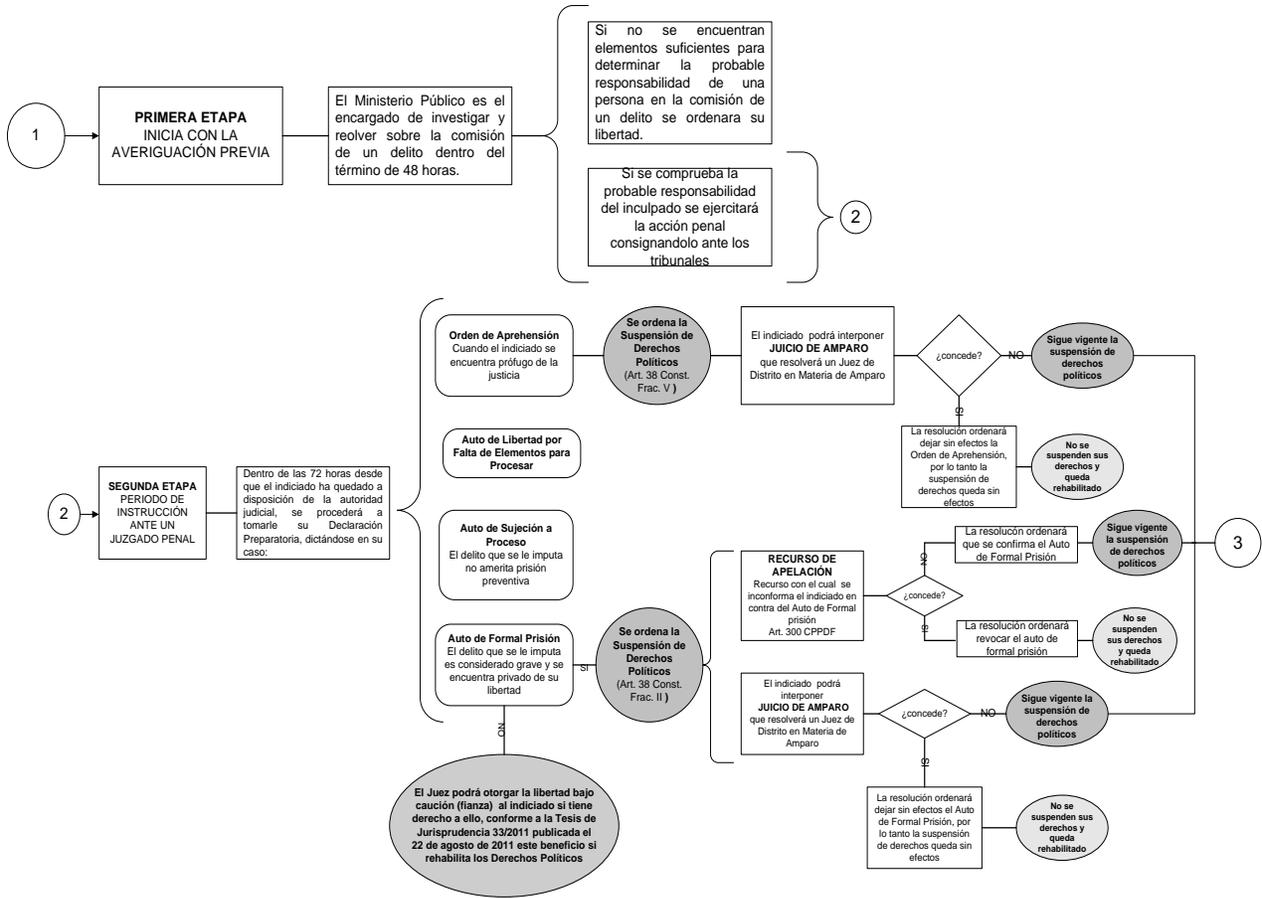
ATENTAMENTE

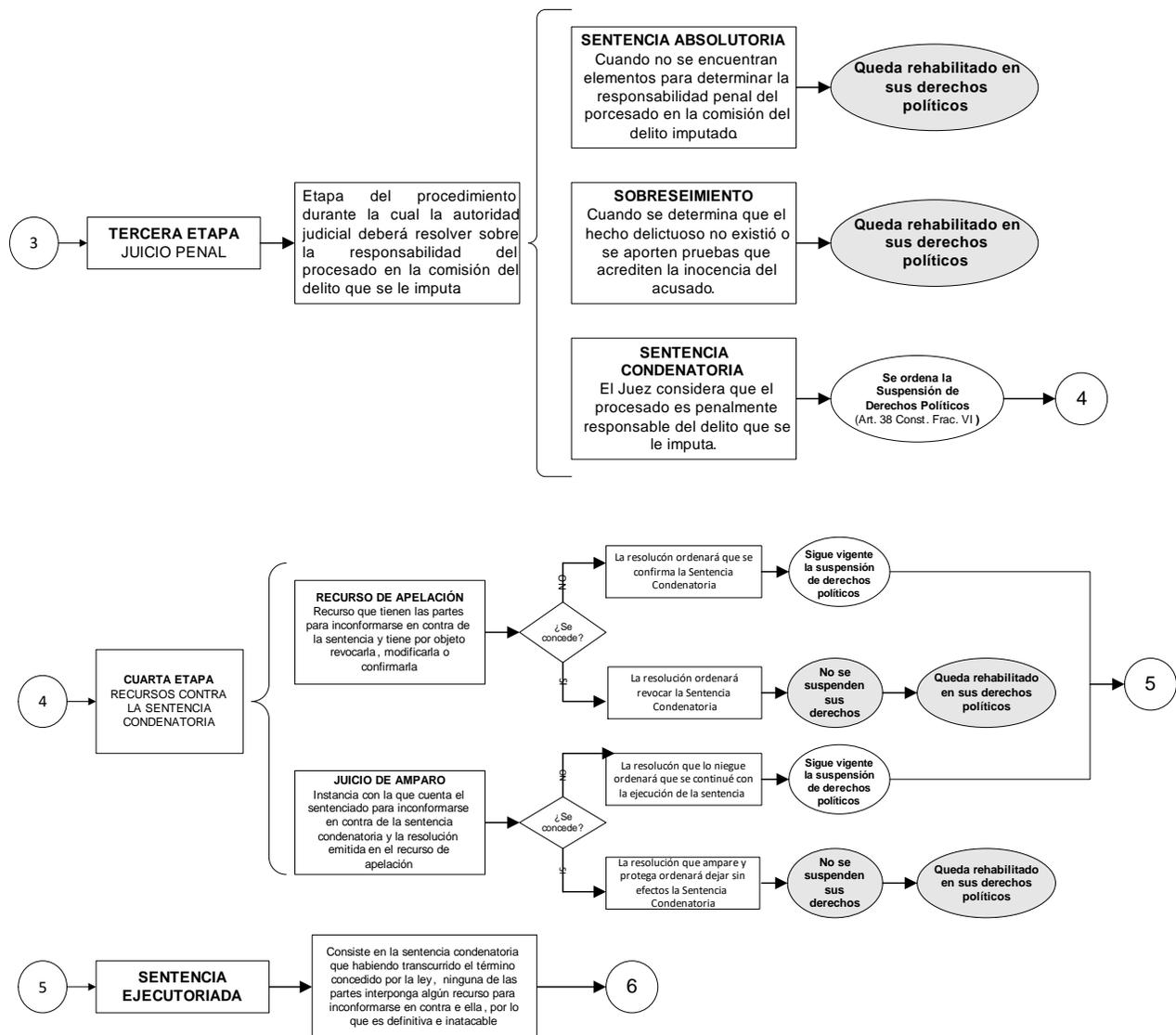
**ING. RAUL SAMANIEGO ALVARADO
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DE LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN GUANAJUATO**

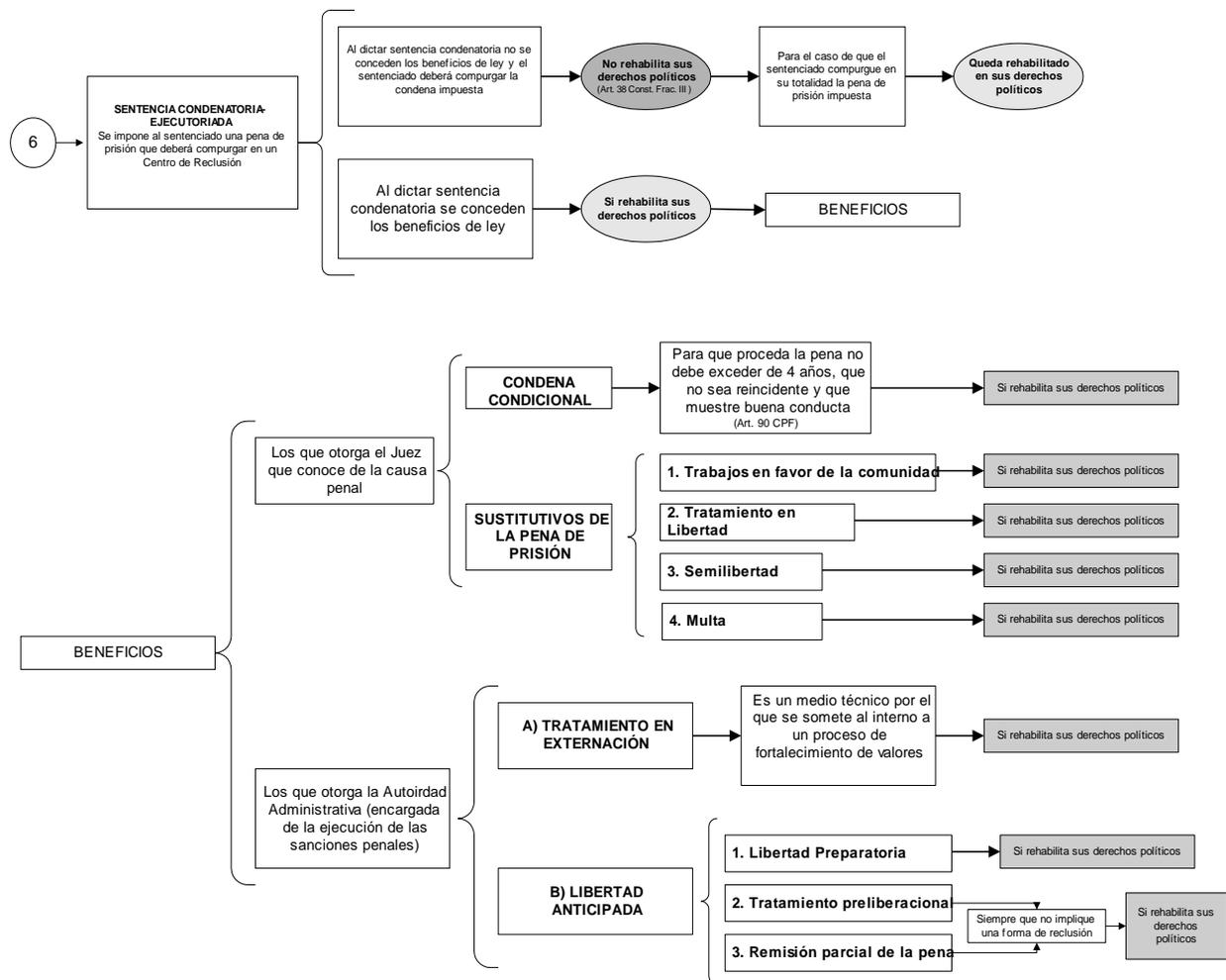
ANEXO 5

Proceso Penal

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL







ANEXO 6

Documentos Probatorios

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Etapas	Tipo de Documento	Autoridad que lo emite
Primera	Ningún documento en esta etapa rehabilita los Derechos político-electorales.	
Segunda	Resolución definitiva que concede el Amparo en contra de la Orden de Apreensión	Juez que concede el amparo y protección de la Justicia Federal
	Resolución definitiva que concede el Amparo en contra del Auto de Formal Prisión	Juez que concede el amparo y protección de la Justicia Federal
	Auto que declara ejecutoriada la sentencia de amparo que concedió la protección contra una orden de Reaprehensión	Juez que conoce del amparo
	Auto que declara ejecutoriada la sentencia de amparo que concedió la protección contra una orden de auto formal prisión	Juez que conoce del amparo
	Resolución definitiva del recurso de apelación por el que deja sin efectos totalmente el auto de formal prisión	Sala penal que conoce del recurso
Tercera	Sentencia Absolutoria	Juez que conoce de la causa penal.
	Auto de sobreseimiento	Juez que conoce de la causa penal
	Auto que declara ejecutoriada la sentencia absolutoria	Juez que conoce de la causa penal
	Auto que declara ejecutoriada el auto de sobreseimiento	Juez que conoce de la causa penal
Cuarta	Resolución definitiva del Juicio de Amparo en contra de la Sentencia Condenatoria, por la que se deja sin efecto la sentencia.	Juez que concede el amparo y protección de la Justicia Federal
	Auto en el que se declara ejecutoriada la sentencia definitiva de amparo, por la que se deja sin efecto la sentencia condenatoria	Juez que concede el amparo
	Resolución definitiva del recurso de apelación en contra de una sentencia condenatoria, por la que se deja sin efecto la sentencia.	Sala penal que conoce del recurso
Sexta	Resolución que indica que la pena de prisión ha sido compurgada	Juez que dictó la sentencia condenatoria
	Oficio del Juez que indique que la pena de prisión ha sido compurgada	Juez que dictó la sentencia condenatoria
	Oficio de liberación, de compurgamiento o compurgación de la pena	Emitido por la autoridad administrativa.
	Partida Jurídica, donde se indique la persona se encuentre en pleno goce de sus derechos Político Electorales	Emitido por la autoridad administrativa.
Beneficios	Resolución que indica que se acogió el beneficio de la condena condicional, de conformidad con los supuestos indicados en el marco jurídico del presente procedimiento.	Juez que conoce de la causa penal
	Oficio del Juez que indica que se acogió la condena condicional, de conformidad con los supuestos indicados en el marco jurídico del presente procedimiento.	Juez que conoce de la causa penal
	Resolución que indique que el sentenciado se acogió al sustitutivo de la pena de prisión: Trabajo a favor de la comunidad, Tratamiento de la libertad, Semilibertad y Multa.	Juez que conoce de la causa penal
	Oficio del Juez que indica que el sentenciado se acogió a los sustitutos de la pena de prisión.	Juez que conoce de la causa penal
	Oficio que indica que al interno se le concedió algún beneficio de Tratamiento preliberación, o remisión parcial de la pena. Nota: Este documento rehabilitará siempre y cuando el tratamiento preliberacional otorgado no implique una forma de reclusión	Emitido por la autoridad administrativa.
	Oficio que señala que el interno se le concedió la Libertad preparatoria.	Emitido por la autoridad administrativa.
	Oficio de extinción de vigilancia para el caso de libertad anticipada, tratamiento en externación o remisión parcial de la pena.	Autoridad Administrativa que tiene a cargo la vigilancia del interno.

NOTA IMPORTANTE:

IMPORTANTE: LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN SI REHABILITA LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 33/2011 EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

